

# EL CUERPO DEL DELITO:

los derechos humanos  
de las mujeres en la  
justicia penal

PATRICIA OLAMENDI TORRES



Miguel Ángel  
Porrua

# EL CUERPO DEL DELITO:

los derechos humanos  
de las mujeres en la  
justicia penal

# EL CUERPO DEL DELITO:

los derechos humanos  
de las mujeres en la  
justicia penal

PATRICIA OLAMENDI TORRES



Miguel Ángel  
Porrúa

---

MÉXICO • 2006

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA,  
participa en la coedición de esta obra al incorporarla  
a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Coeditores de la presente edición

H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA  
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, agosto del año 2006

© 2006

PATRICIA OLAMENDI TORRES

© 2006

Por características tipográficas y de diseño editorial  
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley  
ISBN 970-701-812-7

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indi-  
recta del contenido de la presente obra, sin contar previamente  
con la autorización por escrito de los editores en términos de la  
Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, de los tratados  
internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

*Agradezco la colaboración de  
Angelina del Valle Fuentes, María del Carmen Espadas Barajas,  
Norma Gómez Pérez, Beatriz Hernández Narváez,  
Elizardo Rannauro Melgarejo y Jorge Urbina Cabrales*

*Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*

*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.*

CONFERENCIA INTERNACIONAL  
SOBRE DERECHOS HUMANOS

[Viena, Austria, 1993]

# Introducción

*La inercia de los gobiernos es la primera causa de los avasallamientos sufridos por las mujeres: la tolerancia y la permisividad que circundan los abusos de los cuales ellas son víctimas hacen que el fenómeno frecuentemente sea invisible. En el contexto de las normas recientemente adoptadas por la comunidad internacional, el Estado que no toma medidas para reprimir los actos de violencia contra la mujer es tan culpable como sus autores. Los estados tienen la obligación de impedir, investigar y castigar los delitos inherentes a la violencia contra la mujer.*

RADHIKA COOMARASWAMY

Relatora Especial sobre la Violencia  
contra la Mujer 1994-2000

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

DE ACUERDO con la declaración y plataforma de acción emanadas de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, es un patrimonio innato de toda persona, independientemente de su condición social, de su sexo, religión u origen étnico. Al ser universales, indivisibles e interdependientes, los derechos humanos deben ser aplicados en forma global y de manera justa, equitativa y en pie de igualdad.

No obstante lo anterior, también se reconoce que, en la elaboración de las normas de carácter general en materia de derechos humanos, no se recogen necesariamente las condiciones de desigualdad imperantes en la realidad ni las relaciones de poder existentes, en lo particular, entre hombres y mujeres. De ahí que sea necesario “visibilizar” una serie de aspectos que afectan primordialmente a estas últimas.

Entre éstos destaca la violencia por razones de género la cual, a partir de la Conferencia de Viena, es calificada como una violación a los derechos humanos, independientemente de si ésta ocurre en el ámbito público o privado. Además, la violencia es un factor decisivo en la dominación y discriminación hacia la mujer, un impedimento para su adelanto pleno en la sociedad y en

# Introducción

*La inercia de los gobiernos es la primera causa de los avasallamientos sufridos por las mujeres: la tolerancia y la permisividad que circundan los abusos de los cuales ellas son víctimas hacen que el fenómeno frecuentemente sea invisible. En el contexto de las normas recientemente adoptadas por la comunidad internacional, el Estado que no toma medidas para reprimir los actos de violencia contra la mujer es tan culpable como sus autores. Los estados tienen la obligación de impedir, investigar y castigar los delitos inherentes a la violencia contra la mujer.*

RADHIKA COOMARASWAMY

Relatora Especial sobre la Violencia  
contra la Mujer 1994-2000

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

DE ACUERDO con la declaración y plataforma de acción emanadas de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, es un patrimonio innato de toda persona, independientemente de su condición social, de su sexo, religión u origen étnico. Al ser universales, indivisibles e interdependientes, los derechos humanos deben ser aplicados en forma global y de manera justa, equitativa y en pie de igualdad.

No obstante lo anterior, también se reconoce que, en la elaboración de las normas de carácter general en materia de derechos humanos, no se recogen necesariamente las condiciones de desigualdad imperantes en la realidad ni las relaciones de poder existentes, en lo particular, entre hombres y mujeres. De ahí que sea necesario “visibilizar” una serie de aspectos que afectan primordialmente a estas últimas.

Entre éstos destaca la violencia por razones de género la cual, a partir de la Conferencia de Viena, es calificada como una violación a los derechos humanos, independientemente de si ésta ocurre en el ámbito público o privado. Además, la violencia es un factor decisivo en la dominación y discriminación hacia la mujer, un impedimento para su adelanto pleno en la sociedad y en



general, un limitante en sus posibilidades de desarrollo. De ahí la necesidad de definir la violencia, identificarla en todas sus causas y manifestaciones y combatirla integralmente.

Como resultado inmediato de la Conferencia de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de diciembre de 1993 define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Asimismo, la declaración insta a todos los estados a aplicar, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de esquemas de cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen el compromiso de contribuir, de acuerdo con sus respectivas áreas de acción, al reconocimiento, aplicación y pleno ejercicio de los principios de no discriminación y no violencia contra la mujer.

En cumplimiento de este mandato, el gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, firma un Acuerdo de Colaboración con el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) en diciembre de 2002, tendiente a impulsar el acceso de las mujeres mexicanas a los procesos de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos en los Estados Unidos Mexicanos.

La reedición de este manual es en gran medida el resultado de este esfuerzo conjunto. El objetivo es, por un lado, llamar la atención y sensibilizar sobre la llamada “violencia de género” que, de acuerdo con diversos estudios, no distingue entre grupos socioeconómicos, edad, raza, cultura, sexualidad o niveles educativos y que desafortunadamente, se ejerce en mayor medida en los hogares.

Por el otro busca poner al alcance, particularmente de policías, agentes del Ministerio Público, peritos y jueces en el ámbito de la justicia penal, material que dé cuenta de las violaciones a los derechos humanos de las que las mujeres siguen siendo objeto y de los mitos, concepciones y roles respecto a las mujeres que tienden a influir significativamente en el actuar del servidor público al investigar o al aplicar la ley.

Si bien nuestro país ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, San-

cionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, lo cierto es que todavía queda mucho por lograr.

En lo particular, es necesario hacer todos los esfuerzos que estén a nuestro alcance para lograr un cambio en las premisas sociales que tienden a “normalizar” la violencia contra las mujeres. Esperamos que con la nueva edición de este manual, no sólo se invite a la reflexión sino al cambio de actitudes, de tal manera que las mujeres tengan posibilidades reales de acceso a los espacios de procuración de justicia en nuestro país. Esta última, condición indispensable para eliminar el flagelo de la violencia en cualquiera de sus expresiones.

# La lucha de las mujeres

## Breve historia

LAS FUENTES más antiguas acerca de los derechos humanos se encuentran en las culturas griega y romana, así como en las ideas humanistas de oriente. De esa época destacan regulaciones normativas tales como el Código de Hammurabi, el Decálogo y las leyes y reformas de Solón.

Estas culturas desarrollaron el concepto de derecho natural, derecho de gentes según los romanos y con él, la corriente *jus naturalista* entendida como el conjunto de normas que los hombres deducen de la intimidad de su conciencia y que estiman como expresión de la justicia.

En esta época se ubican las primeras batallas por la reivindicación de la dignidad humana y la superioridad de ésta ante la regulación de los hombres; también destaca la Proclamación de Respeto a la Libertad de todos los Hombres elaborada por Cicerón, la cual se complementa con la aparición de textos de mayor trascendencia jurídica, como la Ley de las Doce Tablas.

Sin embargo, estos derechos eran concedidos a los ciudadanos, es decir, a hombres libres que poseían bienes, excluyendo a los esclavos, extranjeros y a las mujeres. En el caso de los esclavos, esta condición se mantuvo hasta la Edad Media, cuando consiguieron su emancipación al convertirse en siervos. La mujer no corrió con la misma suerte y su situación no fue modificada.

En ese tiempo era común que las mujeres fueran consideradas parte del botín de guerra; la captura de mujeres por la fuerza no fue sólo aceptada sino legalizada. Si bien el Código de Hammurabi convirtió en un delito violar a una mujer virgen, también la hizo culpable si era violada dentro de las murallas de la ciudad, ya que, se argumentaba, ella podría haberse defendido o gritado; pero si la violación ocurría fuera de la ciudad, la mujer no era castigada si se casaba con el violador. A final de cuentas, de una u otra manera la sanción era para ella.

También las leyes de Hammurabi reconocieron ciertos derechos a la mujer: ésta podía recibir una parte de la herencia paterna y una dote al casarse.

En Persia, la mujer estaba obligada a la obediencia total; el padre escogía al marido y la entregaba a éste, y sólo si tenía hijo varón ella podía recibir una parte de la herencia.

En Egipto, la condición de la mujer fue más favorable; ella tenía los mismos derechos que el hombre, heredaba y poseía bienes, se casaba libremente, pero para conservar derechos y propiedades (dado que en Egipto se permitía la poligamia) tenía que ser la esposa verdadera; si era una esposa más, se convertía en esclava.

El derecho grecorromano considera a la mujer como una eterna menor, sin derecho a un hogar que le pertenezca ni autoridad sobre él. Al marido corresponde el derecho de mandar y a la esposa el deber de obedecer. La mujer tiene algunos derechos, como participar en el culto del hogar y garantizar la perpetuación de éste a través de los hijos varones.

El matrimonio le crea una segunda existencia: se convierte en la hija del marido, según los jurisconsultos de la época.

En el derecho romano se consideró la disolución del matrimonio si la mujer era estéril, pero si el hombre era impotente podría sustituirlo un hermano o un pariente del marido. La familia se continuaba por los varones, pues el nacimiento de una hija no realizaba el objeto del matrimonio.

A la caída del Imperio romano, surgieron manifestaciones de protección de ciertos derechos y garantías individuales, tanto en el derecho canónico como en las reivindicaciones de grupos o sectores sociales frente al soberano y la nobleza. El documento más trascendente de este periodo es la Carta Magna, de 1215, mediante la cual el clero y la nobleza le imponían al soberano una serie de limitaciones que se relacionan con el derecho de propiedad: El Rompimiento del Principio de Incondicionalidad de los Vasallos.

De los siglos XV al XVIII, en Inglaterra, a pesar de la existencia de la monarquía, se legisló acerca de algunas libertades en el campo de las creencias, como la tolerancia religiosa. También en esa época se produjo una importante legislación de los derechos humanos como límite a la acción gubernamental, como Petition of Rights, de 1628, que obligó a Carlos I de Inglaterra a ampliar los principios de la Carta Magna, y el Habeas Habeas Amendment Act, de 1679, por el cual se crea el primer recurso de libertad personal contra las detenciones arbitrarias.

La lucha contra el abuso de poder por parte de los gobernantes fue sin duda lo que marcó esta época: el Bill of Rights, de 1689, postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, considerados por el pueblo como inderogables.

Sin embargo, la situación de las mujeres se mantuvo; el derecho de propiedad sobre las mismas se extendió no sólo a los miembros de la familia, sino al señor feudal, quien se convirtió en propietario de hímenes intactos, con el derecho de pernada.

La Edad Media marcó para siempre la vida de las mujeres. La presencia de la Santa Inquisición y su legalización fue particularmente cruel para con ellas. Durante ese periodo al menos 8 millones de mujeres fueron quemadas vivas; estos crímenes tuvieron su base legal en el manual *Malleus Maleficarum*, escrito en 1486, documento que contenía las sanciones que debían imponerse a todo aquel que infringiera los mandatos divinos.

Se calcula que el 85 por ciento de las personas enjuiciadas y sentenciadas a la hoguera fueron mujeres (consideradas brujas), y el principal delito por el que se les sancionó fue el intentar aliviar el dolor humano, en tanto la Iglesia entendía que el dolor causado por una enfermedad era un merecido castigo de Dios.

También en la Edad Media, la mujer continuó bajo la dependencia del marido, al igual que del señor feudal; iba al matrimonio sin su consentimiento y se le ofrecía como regalo. De esta forma, el marido adquiría derechos de vida o muerte; se le negaban todos los derechos privados y, puesto que el orden social estaba fundado en la fuerza; la mujer no podía tener feudo pues se le consideraba incapaz de defenderlo.

Algunos ejemplos de esta época lo constituyen la ley teutona, donde el marido tenía el derecho de castigar a su mujer con un bastón, aunque debía tener cuidado de no quebrar sus huesos. En Rusia, al casarse, los eslavos acostumbraban llevar a su mujer a su futuro hogar golpeándola con un látigo y diciéndole, con cada golpe, “olvida las costumbres de tu familia y aprende las maneras de la mía”.

La potestad marital sobrevivió al régimen feudal: sólo las solteras y las viudas adquirirían cierta capacidad jurídica para contratar y administrar bienes.

Con la aparición de los movimientos revolucionarios, que se iniciaron en Francia y se extendieron por Europa, así como los movimientos independentistas en América, comenzaron las grandes declaraciones de los derechos que abordan con nitidez el problema de los derechos humanos. Se trata de la Declaración de Derechos, de Virginia en 1714, en los Estados Unidos de América, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, producto de la Revolución francesa; ambos documentos imponían, además, límites a la autoridad del Estado.

En esta época los derechos humanos alcanzaron su carácter universal, al ser incorporados en el marco jurídico constitucional de casi todas las naciones.

Pese a todos estos importantes avances, ¿qué ha pasado con los derechos de las mujeres?

En Inglaterra, Mary Wollstonecraft en 1792 promovió la defensa de los derechos de la mujer, exigiendo que éstas fueran tratadas como iguales a los hombres y no como juguetes y siervas de éstos; también pidió la representación femenina en la Cámara de los Comunes del Reino Unido.

Al mismo tiempo, a finales del siglo XVIII surge en Francia la Declaración de los Derechos de las Mujeres y Ciudadanas, documento elaborado por Olympe de Gouges, como un cuestionamiento a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde las mujeres nuevamente fueron excluidas.

El preámbulo de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana establecía:<sup>1</sup>

Las madres, las hijas, las hermanas representantes de la nación demandan constituirse en Asamblea Nacional.

Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de corrupción, los gobernantes han decidido exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social y les recuerde sin cesar sus derechos y deberes.

Con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior en belleza, en coraje, en el sufrimiento maternal, reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos de la mujer y de la ciudadana.

La declaración establecía en su articulado los siguientes principios:

Artículo I. La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo II. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales imprescriptibles de la mujer y del hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y sobre todo la resistencia a la opresión.

<sup>1</sup>*Les Droits de la Femme et de la Citoyenne*, publicada en 1791.

Artículo IV. La libertad y la justicia consisten en poder hacer todo lo que dañe a los demás: así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le impone.

Esos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Artículo VIII. La ley debe establecer más que las penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito ilegalmente aplicada a las mujeres.

Olympe de Gouges, autora del citado texto, fue condenada a la guillotina el 3 de noviembre de 1793. Ella, al igual que sus compañeras de lucha por los derechos de la mujer, tuvo que pagar con su vida el cuestionamiento y la exigencia de que los derechos humanos son de todas y todos.

Si bien la Constitución de 1789 de los Estados Unidos representó el máximo experimento de un gobierno liberal, sus autores no contemplaron el reconocimiento a la mujer como ciudadana, en tanto condicionaban la existencia de requisitos de propiedad o de instrucción, o de ambas, para el ejercicio de los derechos.

Desde 1828, las mujeres en los Estados Unidos venían desarrollando un amplio movimiento antiesclavista en defensa de los derechos humanos. Además de encabezar la lucha contra la esclavitud, demandaron derechos para ellas.

Esta labor permitió la abolición de la esclavitud. Sin embargo, a las mujeres estadounidenses no les fue reconocida su ciudadanía plena hasta 1920, aunque ya en algunos estados había sido aprobada desde 1869.

En otros ordenamientos jurídicos, como el Código Civil Francés de Napoleón, se reforzó la discriminación en contra de la mujer, sometiéndola a una potestad marital y declarándola incapaz; sólo se concedieron algunos derechos a las mujeres solteras; a las esposas, en cambio, les fueron negados.

Durante todo el siglo XIX la jurisprudencia de los tribunales franceses aumentó los rigores de este código, privando a la mujer de todo derecho.

Sin duda, esta frase de Balzac describe el pensamiento de la época, con respecto a las mujeres: “rehusarles la instrucción y la cultura, prohibirles todo lo que pueda desarrollar su individualidad, la mujer casada es una esclava que debe ser puesta en un trono.”

Pero no todas las opiniones de la época fueron desfavorables para las mujeres: en Inglaterra, el filósofo John Stuart Mill publicó en 1869 su ensayo

*El sometimiento de la mujer*, donde criticó severamente la discriminación y apoyó la igualdad jurídica, particularmente las demandas de sufragio, así como las oportunidades para ellas. Al respecto, señala: "...el principio que regula las actuales relaciones sociales entre los dos sexos, la subordinación legal de un sexo al otro, es injusto en sí mismo y es actualmente uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad".<sup>2</sup>

Por otra parte, el movimiento de las sufragistas inglesas logró el voto por primera vez y de manera restringida sólo para las elecciones municipales de 1893, a pesar de que la Corte de los Alegatos de los Comunes había decidido que el sufragio femenino era ilegal.

Hasta el siglo XIX es evidente que en el mundo entero de *iure* y de *ipso* mantenía la marginación y subordinación de la mujer; hasta entonces los hombres habían construido un mundo para sí mismos.

Existía hasta ese momento una moción de ciudadanía, restringida en su cobertura y contradictoria con la universalidad que se atribuye a los derechos ciudadanos.

Todavía en 1925, el gran jurista español Ángel Osorio protestaba contra las injusticias del Código Civil hacia las mujeres, quienes estaban absolutamente subordinadas al poder marital; y en cuanto a derechos políticos, ni hablar de ello en absoluto.

La discriminación jurídica ha sido engendrada por la discriminación social. Ésta se traduce en tratamientos desfavorables, consistentes en negar derechos o ventajas sociales, creando así la desigualdad, o en restringir derechos en forma de imposición, incapacidad o impedimento, como es el caso de las mujeres. Así, el Estado, a través de las legislaciones, ha determinado en buena medida las opciones y oportunidades de vida a las que las mujeres puedan aspirar.

El siglo XX inicia con el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres.

## El reconocimiento de los derechos

En la actualidad, los derechos humanos han experimentado un gran impulso al ampliarse su ámbito e incluir derechos de tipo social, económico y cultural. Fruto de esta evolución ha sido la firma de declaraciones, convenios y tratados en el plano internacional o regional, así como el seguimiento, a través de comisiones, de los compromisos que los gobiernos han adquirido.

<sup>2</sup>Véase John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill. *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, Madrid, Machado libros, 2000, p. 145.



En cuanto al reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, es de destacar la participación de organizaciones no gubernamentales, que ha resultado trascendente en el logro de conferencias y convenciones acerca del tema.

En 1975 se efectuó en la ciudad de México la Primera Conferencia del Año Internacional de la Mujer, donde se discutieron diferentes temas para lograr la igualdad de la misma en los ámbitos político, laboral y civil, que en nuestro país motivaron las reformas a la Constitución y a los códigos civiles, entre otros. El tema de los derechos humanos de la mujer y la violencia que ésta sufre sólo fue abordado desde el punto de vista de la familia (al considerarse un asunto del ámbito de lo privado), pues la reunión recomendó la utilización de consejeros familiares para apoyar su problemática, así como hacer más eficaces los tribunales en esta materia.

Para 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).<sup>3</sup> Este importante documento, firmado por México en 1980 y ratificado por el Senado de la República en 1981, estipula en forma jurídicamente obligatoria principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todos los ámbitos de la vida social. Señala la profunda exclusión y restricción que la mujer ha sufrido en razón de su sexo, solicita a los gobiernos la promulgación de leyes nacionales que prohíban la discriminación, y recomienda medidas especiales de acción afirmativa a fin de acelerar la igualdad *de facto*.

Esta convención ha contado desde su origen con un comité de seguimiento que permite evaluar y dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo por los gobiernos en esta materia.

Para 1980, el análisis del fenómeno de la violencia contra la mujer había adquirido mayor importancia. Ese año, se celebró la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, en Copenhague, Dinamarca, y comenzó a reconocerse que esta forma de violencia, además de ser atentatoria contra los derechos humanos de las mujeres, es un asunto de orden público.<sup>4</sup>

Cinco años más tarde, en 1985, en la ciudad de Nairobi, Kenia, se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa

<sup>3</sup>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

<sup>4</sup>Véase el Informe de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas de la Década de la Mujer: Equidad, Desarrollo y Paz, Naciones Unidas, Nueva York.

intolerable a la dignidad humana.<sup>5</sup> La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución acerca de la violencia hacia la mujer e hizo un llamado a la acción concertada y multidisciplinaria para combatir la modalidad de violencia doméstica en todos los países.

En la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, se logró colocar en la agenda de trabajo la necesidad del reconocimiento explícito de la existencia de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se emitió en una declaración, que señala:

Los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas.<sup>6</sup>

Esta declaración era necesaria, en virtud de que en la práctica los derechos de las mujeres no son aplicados aun cuando estén contenidos en documentos y declaraciones internacionales. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su aplicación en todos los espacios es un asunto relativamente reciente no del todo cumplido.

En esa misma conferencia se hizo un llamado a la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que asignara una relatora especial que se ocupara del conocimiento de la violencia contra las mujeres. La petición tuvo respuesta al año siguiente, con fundamento en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

También en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup> la cual define de una manera más amplia este fenómeno y recomienda medidas para combatirlo.

<sup>5</sup>Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Naciones Unidas, Nueva York, 1986 (A/CONF.116/28/Rev.1).

<sup>6</sup>Párrafo 18 de la Declaración y Plataforma de Acción de Viena; véase Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Parte I)].

<sup>7</sup>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Este documento de importancia trascendental examina la violencia contra las mujeres, específicamente dentro del discurso de los derechos humanos, en virtud de que estos derechos deben ser disfrutados por igual tanto por hombres como por mujeres. La declaración proporciona una dimensión mayor al concepto de violencia, al reflejar las condiciones reales en que se manifiesta, al reconocer que la agresión se presenta no sólo en los hechos consumados, sino en la amenaza; dentro y fuera de sus hogares, e incluso perpetrada por el Estado.

Destaca por su trascendencia el señalamiento expreso de que la violencia tiene como origen el género, esto es, no una violencia *per se*, sino enfocada a la condición femenina.

Esta declaración señala que la violencia contra la mujer incluye, pero no está limitada a:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esto ocurra.

Igualmente, las Naciones Unidas recomendaron a los estados modificaciones legales para que las mujeres accedan a los mecanismos de justicia, sea sancionada la violencia que se ejerce contra ellas y se garantice la reparación del daño.

La organización mundial también recomendó evitar la victimización de la mujer como consecuencia de leyes y prácticas en los ámbitos de justicia, y la necesaria formulación de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, para que se sensibilicen respecto a la situación de la mujer.

En 1994, se llevó a cabo la Conferencia de Población y Desarrollo en la ciudad de El Cairo, Egipto, donde las mujeres lograron que se introdujera el tema de la violencia como un mecanismo de control de la salud y la

sexualidad, además de exponer que es un obstáculo en el ejercicio de sus derechos.<sup>8</sup>

Ese mismo año la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará),<sup>9</sup> la cual fue ratificada por el Senado mexicano en 1996. En esta convención se definió la violencia contra la mujer como toda conducta basada en su género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

El instrumento incluye, además, aquella violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Insiste en que: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”<sup>10</sup>

Para 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, las mujeres representantes de los gobiernos participantes establecieron compromisos de acción plasmados en la llamada Declaración de Beijing y en la Plataforma de Acción que fueron aprobados por consenso. En ellas nuevamente se establecieron temas prioritarios, como el respeto y la defensa de los derechos humanos y el combate a la violencia.<sup>11</sup>

Uno de estos compromisos fue garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como tomar medidas eficaces contra la violación de esas garantías.

La Plataforma de Acción de Beijing señala:

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.<sup>12</sup>

<sup>8</sup>Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 [A/CONF.171/13].

<sup>9</sup>La Convención de Belém do Pará fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA que se llevó a cabo en Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994.

<sup>10</sup>Artículo 4o. de la Convención.

<sup>11</sup>Véase el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 septiembre 1995 [A/CONF.177/20/Add.1].

<sup>12</sup>Párrafo 18 del apartado D “La violencia contra la mujer” de la Plataforma de Acción de Beijing.

A cinco años de la cuarta conferencia, la plataforma de acción y los compromisos contraídos por los gobiernos son motivo de evaluación por las mujeres de todos los países.

Es así que el reconocimiento de la igualdad jurídica de los sexos, es decir, el reconocimiento de los mismos derechos de igualdad, libertad, civiles y políticos entre otros, ha sido el resultado de un largo, arduo y complejo proceso de emancipación de las mujeres aún no concluido.

## Situación de la mujer en México

### Nuestros logros

SI BIEN la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país ha enfrentado obstáculos e incomprendimientos, la acción del Movimiento Amplio de Mujeres y la sensibilidad encontrada en legisladores y funcionarios públicos posibilitó la ratificación de instrumentos internacionales y reformas legislativas, como las logradas en 1989 en el Código Penal del Distrito Federal para los llamados delitos sexuales, hoy conocidos como delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, en los cuales se reconoce que la violencia sexual daña la integridad física, psíquica y la libertad sexual.

En esta importante reforma se modificó el concepto de violación, antes circunscrito a la agresión vía vaginal, ampliándola a oral y anal; destaca la creación del tipo penal de hostigamiento sexual, así como el de abuso sexual. En el procedimiento penal se estableció que sólo mujeres profesionales de la medicina podrán llevar a cabo las revisiones ginecológicas, se anuncian los derechos de la víctima y se prohíben las preguntas acerca de la vida sexual de la mujer.

Otro avance legislativo medular lo constituyó la desaparición de los calificativos de honestidad y castidad, como circunstancia y requisitos de la mujer agredida. En México, como en la mayoría de los países de América Latina, para iniciar una averiguación previa por el delito de violación se condicionaba a la víctima a acreditar honestidad y castidad. El Ministerio Público o el juez según su leal saber y entender podían desechar una denuncia o un proceso, si consideraban que la agredida no cubría tales características. La desaparición de estos preceptos motivó acalorados debates no sólo en el ámbito legislativo, sino también en la academia.

Reflejo de la visión opuesta al cambio, el doctor Raúl Carrancá, catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM, señala en su *Código Penal anotado*:

¡Han hecho pedazos la tradición normativa y cultural del artículo 262! En una absurda reforma... Ahora suprimen los elementos normativos, de valoración cultural a cargo del juez, de la castidad y de la honestidad. ¡Qué bien se ve que este texto fue reformado por algunos legisladores (la propuesta de reforma fue de las mujeres legisladoras) con enormes prejuicios morales y sexuales o, mejor dicho, amoraes y de sexualidad torcida!<sup>13</sup>

Afortunadamente, argumentos como éste ya no orientan la acción de los servidores públicos, pues en la mayoría de nuestras legislaciones estatales ha ido avanzando la tendencia a eliminar dichas características.

A la par de esta reforma, se dan las primeras acciones de política pública, al instalarse en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales. En ella se desarrolla un modelo específico de atención para quienes padecen este tipo de violencia, creándose espacios privados en los que además del Ministerio Público y policías especializados, se incorporaron los apoyos psicológico y médico. El objeto de esta medida fue hacer menos doloroso y traumatizante el trato hacia mujeres y niños.

Hoy, en la mayor parte de nuestro país se encuentran instaladas agencias de este tipo, cuyo funcionamiento y operación se ha analizado en reuniones nacionales con el propósito de mejorar los servicios y tener una visión más completa acerca de la violencia sexual, así como intensificar la relación con organismos no gubernamentales preocupados por este fenómeno.

Como parte de la política pública instrumentada en la procuración de justicia en el Distrito Federal, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales de mujeres, se crearon el Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas de Violencia Sexual (CTA) y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). Ambos espacios, además de proporcionar asistencia psicológica y social, brindan apoyo legal a la mujer.

La utilidad de estos centros no ha sido valorada justamente, por lo que no han tenido la misma respuesta que las agencias especializadas en el resto de las procuradurías. Para algunos servidores públicos su creación resultaba innecesaria, ya que prevalecía la idea de que la violencia contra la mujer formaba parte de la intimidad de las familias y no se enmarcaba en la tarea de procurar justicia. Por fortuna, en la actualidad la mayor parte de las procuradurías del país tiene servicios de apoyo a víctimas y en algunas otras se abren espacios específicos para atender a mujeres.

<sup>13</sup>Raúl Carrancá y Trujillo, *Código Penal anotado*. México, Editorial Porrúa, 24a. ed., 2001, p. 726.

Sin embargo, en el eslabón del sistema de justicia los servicios de apoyo a víctimas no han tenido continuidad en los tribunales. Es lamentable que muchos juicios se ventilen en instalaciones que no cuenten con espacios que permitan la privacidad, la discreción y la atención que deben disfrutar las víctimas. La creación de juzgados especializados es una demanda de las mujeres que permanece sin ser atendida por el Poder Judicial.

En el año 2000 se adicionó al artículo 20 constitucional el apartado B que otorga garantías a las víctimas o al ofendido para recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; obliga al Ministerio Público a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Asimismo elimina los careos entre agresores y menores de edad cuando se trate de delitos de violación o secuestro. Esta reforma ha permitido que las víctimas no sean simples observadoras en el drama penal, sino que puedan tomar decisiones y exigir el cumplimiento de sus derechos.

En el caso de la violencia intrafamiliar, con la ratificación del Senado de la República en 1998 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se abre el paso a la aprobación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en donde el gobierno en su conjunto se obliga a tomar medidas de prevención en los ámbitos educativos, sociales, culturales y médicos tendientes a aminorar este fenómeno, así como crear espacios de atención para proteger a quienes padecen esta violencia.

En 1997 el Congreso de la Unión aprueba las reformas a los códigos civiles y penales, al igual que a sus respectivos procedimientos en materia de violencia intrafamiliar. Por primera vez en nuestro país la violencia física y psicológica que se ejerce dentro de la familia es considerada un delito, se obliga a los servidores públicos en los ámbitos de procuración y administración de justicia a establecer medidas de protección; se considera a la violencia contra la mujer como una causal de divorcio y respecto de los menores, la pérdida de la patria potestad de los padres agresores; además, se crea el tipo penal de violación en el matrimonio.

En la actualidad, las reformas a los códigos civiles y penales en el país, así como la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, han sido aprobadas en la mayoría de los estados y, en otros, están sujetas a discusión en los congresos locales. Esto ha sido posible gracias al trabajo conjunto entre las organizaciones no gubernamentales, los institutos o comisiones de la mujer en el país y las legisladoras de todos los partidos políticos.

Por otra parte, la Secretaría de Salud del gobierno federal, consciente de las repercusiones que la violencia contra las mujeres y los menores tienen en



su salud, elaboró la Norma Oficial Mexicana (NOM-190-SSA1-1999) “Pres-tación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar”, que entró en vigor en el año 2000.<sup>14</sup> Esta norma fija los criterios para la atención médica de la violencia familiar y tiene como propósito que los servicios de salud en México atiendan de mejor manera esta problemática y se profundice en su investigación. La norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

La normatividad existente hasta ahora es resultado de una de las deman-das más sentidas de nuestra sociedad: que las mujeres y los menores reciban un trato humanitario, de respeto a su dignidad e integridad corporal y libre de humillaciones por parte del sistema judicial.

El procedimiento penal suele ser difícil para las víctimas, dado que enfrentarán múltiples interrogatorios, identificaciones y confrontaciones con el agresor, así como revisiones médicas cuyo efecto hace que el suceso siga vigente en su memoria.

Nuestro procedimiento penal es complejo, largo y costoso, sin que se observen hasta la fecha actitudes uniformes de trato y atención sensibles, ni en los agentes del Ministerio Público ni en los jueces frente a delitos que involucran a las mujeres.

La utilización de instrumentos internacionales en materia de derechos huma-nos de las mujeres y los menores ha permeado el sistema judicial, aunque no ha llegado a constituir una cultura en los ámbitos de justicia. Pero son un apoyo para muchos defensores y juzgadores a fin de evitar un mayor sufrimiento a la víc-tima, demostrando que es posible suprimir prácticas judiciales que las lesionan.

## Reparación del daño

Una de las demandas fundamentales de las mujeres y de la sociedad, es exigir que el daño causado a una víctima y de manera particular a quienes sufren violencia sexual o familiar, le sea reparado en la medida de lo posible. Por supuesto que las lesiones físicas, su tratamiento y recuperación suelen ser fácilmente cuantificadas, no así la afectación que sufren en los terrenos psicológico y moral.

En ese contexto, es importante resaltar la actitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la reparación del daño moral y

<sup>14</sup>Norma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 8 de marzo de 2000. Disponible en <http://cro-nos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh?cgis/despliega2.p?convar=NOM-190-SSA1-1999>

su salud, elaboró la Norma Oficial Mexicana (NOM-190-SSA1-1999) “Pres-tación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar”, que entró en vigor en el año 2000.<sup>14</sup> Esta norma fija los criterios para la atención médica de la violencia familiar y tiene como propósito que los servicios de salud en México atiendan de mejor manera esta problemática y se profundice en su investigación. La norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

La normatividad existente hasta ahora es resultado de una de las deman-das más sentidas de nuestra sociedad: que las mujeres y los menores reciban un trato humanitario, de respeto a su dignidad e integridad corporal y libre de humillaciones por parte del sistema judicial.

El procedimiento penal suele ser difícil para las víctimas, dado que enfrentarán múltiples interrogatorios, identificaciones y confrontaciones con el agresor, así como revisiones médicas cuyo efecto hace que el suceso siga vigente en su memoria.

Nuestro procedimiento penal es complejo, largo y costoso, sin que se observen hasta la fecha actitudes uniformes de trato y atención sensibles, ni en los agentes del Ministerio Público ni en los jueces frente a delitos que involucren a las mujeres.

La utilización de instrumentos internacionales en materia de derechos huma-nos de las mujeres y los menores ha permeado el sistema judicial, aunque no ha llegado a constituir una cultura en los ámbitos de justicia. Pero son un apoyo para muchos defensores y juzgadores a fin de evitar un mayor sufrimiento a la víc-tima, demostrando que es posible suprimir prácticas judiciales que las lesionan.

## Reparación del daño

Una de las demandas fundamentales de las mujeres y de la sociedad, es exigir que el daño causado a una víctima y de manera particular a quienes sufren violencia sexual o familiar, le sea reparado en la medida de lo posible. Por supuesto que las lesiones físicas, su tratamiento y recuperación suelen ser fácilmente cuantificadas, no así la afectación que sufren en los terrenos psicológico y moral.

En ese contexto, es importante resaltar la actitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la reparación del daño moral y

<sup>14</sup>Norma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 8 de marzo de 2000. Disponible en <http://cro-nos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/cgi/despliega2.p?convar=NOM-190-SSA1-1999>

material en las víctimas de violencia sexual debe ser asumida por el agresor en correspondencia a la garantía constitucional que éstas tienen.

Asimismo, e independientemente de que las leyes penales en nuestro país permiten la interrupción del embarazo por violación, estos ordenamientos también señalan que en caso de embarazo producto de este delito, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para la mujer y los menores.

Apoyado en este derecho es recomendable que al demandar su cumplimiento se tomen en cuenta las siguientes tesis jurisprudenciales:<sup>15</sup>

#### Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*<sup>16</sup>

Tomos: CII, Segunda Parte

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, FIJACIÓN DEL MONTO DE LA. DELITOS SEXUALES. La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar su monto mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la ley procesal; pero tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio, y, como consecuencia, la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada por dicho concepto”.

#### Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Tomos: XC, Segunda Parte

DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES. En tratándose de los delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado aun cuando no se aporte en este respecto elemento alguno de prueba en los autos, dado que va implícito en la consumación del acto carnal realizado en la persona de la víctima, quien indudablemente resiente perjuicios al ser lesionados en su honor y dignidad, que constituyen valores morales de los más preciados para la mujer ante sí misma y ante la sociedad y

<sup>15</sup>De acuerdo con Raúl Plascencia Villanueva, se entiende por jurisprudencia “la interpretación de las disposiciones legales que efectúa un órgano jurisdiccional, con apego a lo que establece la legislación”. Véase su artículo “La automatización de la jurisprudencia en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 80, mayo-agosto de 1994, año XXVII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<sup>16</sup>El *Semanario Judicial de la Federación* es el órgano oficial de difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya publicación se remonta al 8 de diciembre de 1870. Contiene tesis de jurisprudencia y precedentes. Se divide en lo que la Corte ha denominado épocas, periodos que no implican necesariamente una periodicidad determinada. Actualmente se han concluido ocho épocas y se integra la novena.

que indefectiblemente afectan su vida de relación, quedando el problema de la fijación del monto de la reparación correspondiente a la prudente relación del Juzgador, teniendo en cuenta la capacidad económica del acusado y las condiciones materiales de la ofendida.

### Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Tomo III, Segunda Parte-2

REPARACIÓN DEL DAÑO COMO PENA PÚBLICA Y LA EXIGIBLE A TERCEROS COMO RESPONSABILIDAD CIVIL. VÍA PROCEDENTE. Es inexacto que en los casos en que se exige al sentenciado la reparación del daño, deba intentarse su cobro en la vía civil, en virtud de que teniendo esta sanción el carácter de pena pública, su cumplimiento debe obtenerse dentro de la causa respectiva y a petición del Ministerio Público. En cambio cuando el pago de los daños se exige a terceros, si tiene el carácter de responsabilidad civil debe hacerse efectiva en la vía incidental; es la forma establecida en la ley, carácter que también conserva en las hipótesis siguientes: cuando el órgano de investigación no ejercita la acción penal, en los casos en que se decreta el sobreseimiento de la causa; cuando se suspende el procedimiento de esta última, o cuando se dicta sentencia absolutoria a favor el reo.

### Impunidad

Si algo ha caracterizado a nuestro sistema de justicia penal es la impunidad. Muchos son los factores que han contribuido a ella: ausencia de un marco normativo acorde a la realidad delictiva, falta de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, corrupción, dilación en la aplicación de la justicia, ausencia de protección a víctimas y testigos, abuso de poder, penalización de la pobreza, abuso de la prisión preventiva, falta de aplicación de sustitutivos a la prisión, entre otros.

La situación se agrava en el caso de las mujeres, pues independientemente de que todo ello puede padecerlo en su calidad de víctima o de presunta responsable, también tendrá que enfrentar actitudes negligentes o discriminatorias por el solo hecho de ser mujer.

Muestra de esta forma de proceder son los homicidios cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que no sólo no recibieron en su momento la atención por parte de las autoridades que delitos de esta mag-

nitud requerían, sino que fueron minimizados al culpar a las mujeres de su muerte, la mayoría de ellas en situación de pobreza.

Este hecho incalificable, que a todas y todos debe avergonzarnos, constituye un ejemplo claro de impunidad. El caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez nos demuestra que a pesar de todo el esfuerzo internacional y nacional aún no hemos merecido el sistema de justicia un trato humanitario y libre de prejuicios.

### *Mujeres que nadie reclama*

Muchas mujeres trabajan de lunes a viernes en las maquiladoras y como no les alcanza para vivir, los fines de semana se dedican a la prostitución. Además como provienen de distintas partes; si algo les sucede nadie las reclama...

...las mujeres no desaparecen, sino que se van de sus casas...

No se podría afirmar si comerciaban o no con su cuerpo, lo que sí es seguro es que las conocían muy bien en los centros nocturnos...

No es excepcional lo que está ocurriendo...<sup>17</sup>

Estas aseveraciones son sólo una pequeña muestra de las expresiones vertidas por servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del estado de Chihuahua, mismas que están contenidas en el expediente del caso, en respuesta a la solicitud de información por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) acerca de la investigación de crímenes cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez y que, entre otras situaciones, motivó la Recomendación 44/98 del organismo.

En el texto del *Ombudsman nacional* se señala que:

estas expresiones han rebasado los límites de la necesaria salvaguarda de los derechos humanos y constituyen una violación a la integridad emocional y mental de las víctimas, de sus familiares y por supuesto de la sociedad, toda vez que denotan ausencia de interés y vocación para atender y remediar una problemática social grave.

<sup>17</sup>Véase Recomendación 044/1998 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos titulada "Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua".

También constituye una forma de discriminación... que impide la aplicación de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, además de que revela una incapacidad para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, añade que estas declaraciones constituyen una forma de menosprecio sexista, el cual no debe ser permitido por agentes del Estado bajo ningún concepto.

El Estado –señala–, es igualmente responsable cuando no previene y/o responde o castiga los abusos o violaciones a derechos humanos, o cuando sus agentes tratan de justificar que ese tipo de violencia se debe a meras apreciaciones sobre situaciones personales, lo cual nada tiene que ver con la obligación legal que tienen de actuar conforme a Derecho.<sup>18</sup>

Pero, ¿cuáles fueron los hechos que motivaron la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

El 10. de diciembre de 1997, el organismo recibió una queja para que se investigaran 36 crímenes cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez. El documento considera que la Procuraduría de Justicia del estado no realizó las investigaciones necesarias para esclarecerlos. Luego de su análisis, y basándose en sus facultades, la comisión inició la investigación.

Los visitantes del organismo encontraron las siguientes irregularidades:

#### *El caso de la menor Maribel*

El 18 de febrero de 1996, los familiares denunciaron ante la representación social la desaparición de la víctima, sin que conste diligencia alguna encaminada a la búsqueda y localización de la menor. El 21 de marzo del mismo año, 31 días después fue encontrada sin vida.

En este caso no se menciona en la averiguación previa que haya existido abuso sexual. Sin embargo, se encontraron “2 cabellos en la región vaginal de la víctima”, además que en el certificado de necropsia se establece una “gran herida triangular desde la región inguinal izquierda, pasando a través del monte de Venus, región inguinal derecha y una herida idéntica, pero de trayectoria inversa”.

Tampoco constan fotografías de cadáver ni la diligencia de levantamiento del mismo, informes de policía judicial, rastreo hemático, ni retratos hablados de los probables responsables.

<sup>18</sup>*Idem.*

La última actuación se practicó el 6 de abril de 1997, 13 meses después de que fue encontrada, por lo que la CNDH advierte (entre otras cosas) dilación en la procuración de justicia.

#### *Caso de una menor desconocida*

La menor fue localizada semidesnuda en un arroyo que se encuentra en la parte posterior de unos campos deportivos de Pemex, cerca de la carretera a Casas Grandes, Chihuahua. En el certificado de autopsia se establece:

...se observa gran edema en la región vulvar con enrojecimiento en labios mayores y menores, observándose un desgarre reciente en la borquilla posterior, así como presencia de material sanguinolento, habiéndose tomado muestra para examen seminológico... ..región anal: se observa equimosis perianal con gran edema y el ano se aprecia dilatado y con la mucosa muy enrojecida.

Al respecto, la comisión señala que no obstante que el cuerpo fue encontrado el 3 de octubre de 1997, no fue sino hasta el 10. de noviembre del mismo año cuando el agente del Ministerio Público solicitó la práctica de diversos dictámenes periciales. Entre las fallas, se encontró que el dictamen de criminalística de campo tenía como fecha 5 de enero de 1997 (cuando el asesinato fue cometido nueve meses después), y también que varias de las hojas de dicho expediente correspondían a otra investigación.

#### *Otras dos menores*

A ambas jóvenes se les encontró con huellas de violencia por armas blanca y de fuego, apreciándose en el lugar de los hechos cartuchos útiles, un sable y distintos objetos, al parecer de "magia negra".

Las diligencias comprenden del 5 de diciembre de 1996 al 20 de enero de 1997 cuando se realizó el acuerdo de consignación, sin que se aprecie certificado médico forense.

En el certificado de necropsia de una de ellas se observó en vulva y vagina una zona equimótica de 1 x 0.5 cm en la cara interna del labio mayor del lado derecho, un himen amplio con una laceración reciente en el radio de las 8" estableciéndose en las conclusiones que el tipo de muerte fue violento homicidio y la causa laceración encefálica por heridas de proyectiles de arma de fuego en cráneo.

De acuerdo con el informe de la comisión, el probable responsable se encuentra sustraído de la acción de la justicia y se desconocen las acciones realizadas para lograr su captura.

#### *Caso de una mujer desconocida*

La indagatoria se inició con fecha 18 de agosto de 1996 y la última actuación data del 12 de octubre del mismo año. En la diligencia e inspección del cadáver se establece que la víctima presenta tres heridas cortantes en la cara lateral del cuello izquierdo, una herida cortopenetrante en región retro auricular de oído derecho, y una herida cortante en la región izquierda. Asimismo, se encontraron dos brasieres, ropa de mujer y una camisa (al parecer de hombre), un lago hemático de aproximadamente cuarenta centímetros y un pedazo de vidrio “con sangre”. “Del certificado de necropsia que corre agregado, se desprenden según exploración ginecológica, la presencia de líquido blanquecino en la cavidad vaginal y el ano dilatado.”

Además de lo anterior, la comisión señala que las únicas actuaciones con que se cuenta, son una declaración testimonial de persona que aportó datos, sin que se observe diligencia alguna al respecto; informe de policía judicial, que no indica absolutamente nada; un citatorio y un oficio del primer comandante de la Policía Judicial del estado zona norte, dirigido al jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas de la misma dependencia en el que expresa:

Hasta el momento no ha sido posible la identificación del cuerpo, ni persona alguna se ha presentado a reclamar el mismo, quedando el caso abierto para si existiera la identificación con posterioridad. Y que dicho cuerpo fue mandado a la fosa común, según oficio del 13 de septiembre del año en curso.

Resulta fundamental destacar que el citatorio de fecha 21 de agosto de 1996 (que se encuentra agregado) es un formato pre llenado que carece de los requisitos relativos a fundamentación para proceder, así como para apercibir al citado. Igualmente, carece de número de averiguación previa al que corresponde y se desconoce el estado que guarda la indagatoria.

#### *Otra mujer desconocida*

Esta mujer fue encontrada sin vida, completamente desnuda, estableciéndose como causa de muerte asfixia por estrangulamiento el 8 de septiembre de 1997 en una finca abandonada.



En relación con la víctima, en el certificado de necropsia se establece lo siguiente:

Ginecológico: genitales de características normales, con huellas de hemorragia de vagina hacia recto. Himen con desfloración antigua sobre la base de desgarros antiguos en radios de la 5 y 7. Presenta desgarro reciente en primer grado en mucosa vaginal con bordes hiperémicos y sangrado en radio de las 6 con presencia de edema periférico, tierra en tercio externo de vagina. Anal: presenta desgarro reciente de primer grado con radio de las 6 con hemorragia mínima.

El dictamen de criminalística de campo indica que: “en relación con estudio seminológico practicado por el área de química al cadáver de femenina no identificada, se tuvo un resultado de negativo para espermatozoides”. La indagatoria fue consignada (no contaba con el acta de defunción) únicamente por el delito de homicidio (cuando existen indicios de que probablemente hubo violación) y se precisa que los probables responsables se encuentran sustraídos de la acción de la justicia. No obran constancias de las acciones realizadas para proceder a su detención.

Estos y otros casos que fueron analizados por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, condujeron a determinar que las averiguaciones previas presentaban múltiples deficiencias en su integración que se traduce en diversos aspectos sustanciales. Además, en la mayoría de casos existe dilación en la procuración de justicia, situación que resulta alarmante *per se* aunada al contexto que las rodea, ya que del mismo informe de la Policía Judicial del estado de la zona norte que corresponde a Ciudad Juárez, en los años 1995, 1996 y 1997 se tenían registrados 104 homicidios de mujeres.

La recomendación destaca que en la mayoría de las indagatorias analizadas existe una deficiente integración, lo que, aunado a las circunstancias aludidas, genera impunidad sin lugar a dudas.

Se observó también que en algunas investigaciones faltó el resultado de los dictámenes periciales, hay ausencia de diligencias necesarias para la integración adecuada de las indagatorias (exhortos, declaraciones, indagar acerca de los indicios que presumen la existencia de abuso sexual o violación, colaboración de otras procuradurías) y de oficios dirigidos al Registro Civil.

Destaca la ausencia de informes rendidos por elementos de la Policía Judicial y de certificados médicos forenses, así como las respuestas de dictámenes sin que obre en la documentación previa solicitud. Se observan, asimismo, errores en las fechas, fojas sin firmas y sin haber sido cotejadas,

series fotográficas repetidas en los expedientes; ausencia de actuaciones tendientes a la identificación, localización y búsqueda de mujeres desaparecidas y de diligencias de levantamientos de cadáver y citatorios sin fundamentación.

Con el objetivo de reforzar las anteriores apreciaciones, la CNDH requirió de su Coordinación de Servicios Periciales para que analizara los expedientes de las pruebas periciales, de donde se desprendieron las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo observado en las averiguaciones previas, se puede establecer que en general no existen completos los estudios periciales, para determinar si la muerte de estas mujeres fue producto de un delito sexual, ya que si bien es cierto que no fueron localizados en forma inmediata (lo que nos podrá ayudar aún más en la búsqueda de semen en los mismos), las huellas de esta sustancia orgánica no fueron buscadas ni en el cadáver ni en las ropas halladas en el lugar de los hechos.

Asimismo, la búsqueda de sustancias tóxicas mediante la toma de muestras de líquidos orgánicos, tampoco fue realizada, lo que nos impide conocer el estado de conciencia cuando fallecieron. Además de lo anterior, la búsqueda de pelos y la toma de éstos con fines comparativos, no fue efectuada. Tampoco se menciona la búsqueda de signos de una enfermedad venérea.

Además de lo anterior, señala que

no fueron inspeccionadas las uñas de las víctimas para buscar evidencias, como fibras de ropa, piel, pelos, sangre o tejidos. Elementos que, de haberse encontrado, proporcionarían datos para detectar algún posible sospechoso, que es un objetivo que se persigue en la investigación de homicidios.

En lo que respecta a la identificación de los cadáveres,

también se considera que fue realizada en forma incompleta, ya que en algunos expedientes no se encontraron los odontogramas de las víctimas, que es un procedimiento sencillo y accesible.

El organismo señala que los pliegos de consignaciones no tienen una base jurídica sólida, en tanto la mayoría se fundamentan en el artículo 194 del

Código Penal del estado,<sup>19</sup> que a la letra dice: “Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

Sin tomar en cuenta que por las características de los acontecimientos se trata de homicidios calificados. En el mismo ordenamiento en el artículo 210 se señala:

Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

- I. Cuando se cometen con premeditación, alevosía, ventaja, traición o brutal ferocidad...;
- IV. Cuando se dé tormento al ofendido o se provoquen por asfixia;
- V. Cuando se causen por motivos depravados.

Basándose en estas consideraciones, la CNDH concluyó que los servidores públicos encargados de procurar justicia incurrieron en omisión culposa.

El expediente de la recomendación considera que en apego a la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>20</sup> existió violación a las garantías de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto. De manera particular, en lo que se refiere a la discriminación en razón de género de la que fueron objeto las mujeres.

Igualmente, hace referencia a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de Chihuahua, al Código Penal y de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la misma entidad federativa, entre otros ordenamientos, que la CNDH considera fueron incumplidos.

De manera particular hace referencia al Programa de Seguridad Pública estatal, que a pesar de contar con recursos de los ámbitos federal y local no realiza programa alguno, ni hay recursos asignados en relación con el fenómeno delictivo en Ciudad Juárez. Alerta sobre lo que está ocurriendo y de la necesidad de tomar medidas preventivas con objeto de evitar que los homicidios contra mujeres sigan sucediendo e incrementándose.

Asimismo, la CNDH consideró necesario iniciar una investigación para determinar las responsabilidades administrativas y penales en las cuales “pudieron haber incurrido” desde el Ministerio Público hasta los servidores públicos que tuvieron a su cargo las investigaciones.

<sup>19</sup>Última reforma realizada el 1o. de mayo de 2004.

<sup>20</sup>Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Esta trascendente Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pone de manifiesto la serie de errores y omisiones en los que incurrieron servidores públicos frente a hechos delictivos tan graves, como los que aún acontecen en Ciudad Juárez, y evidencia de manera dramática lo que sucede en nuestro sistema de justicia penal en relación con los delitos cometidos contra las mujeres. Es de destacar que la recomendación enfatiza la ausencia de un programa integral de seguridad pública relacionado con la violencia contra las mujeres que se ejerce dentro y fuera del hogar.

Como respuesta a la recomendación de la CNDH el gobierno estatal creó una Fiscalía Especial Estatal para Atender los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, la cual ha generado un proceso de investigación que ha permitido la identificación, enjuiciamiento y sanción de algunos de los responsables.

En su último informe sobre el tema, el Gobierno del Estado de Chihuahua ha reconocido 334 homicidios de mujeres en Ciudad Juárez realizados entre 1993 y mayo de 2004. También señala que el motivo principal de estos delitos tiene por origen la violencia familiar o doméstica.

Como resultado de la demanda local, nacional e internacional para esclarecer y detener estos crímenes, la Procuraduría General de la República creó, en enero de 2004, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y se estableció, en febrero del mismo año, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez en calidad de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Además de la recomendación de la CNDH, cuatro relatores de órganos internacionales de protección de los derechos humanos y un grupo de expertos de la Oficina de Naciones Unidas de la Droga y el Delito (octubre de 2003) han visitado Ciudad Juárez y han emitido recomendaciones para atender las graves deficiencias que han permitido el desarrollo de los homicidios y desapariciones de mujeres y para apoyar los esfuerzos que realizan las autoridades para superarlas.

Como resultado de las primeras cuatro visitas, el gobierno de México recibió 33 recomendaciones que han sido ampliamente difundidas y publicadas por la cancillería. El gobierno mexicano ha buscado atender cada recomendación y, en la medida de lo posible, se está avanzando en la instrumentación.

Se han obtenido resultados modestos. Sin embargo, las acciones instrumentadas tienen un amplio margen de perfeccionamiento. Se debe reconocer, sin embargo, que cambiar patrones culturales requiere de constantes esfuerzos y de la aplicación de políticas públicas que paulatinamente logren un cambio de mentalidad en la sociedad. El necesario cambio en la cultura

y en la solución de las investigaciones requerirá un constante esfuerzo de capacitación y profesionalización del personal involucrado en la atención a esta problemática.

En el anexo I se refieren algunas de las recomendaciones emitidas por los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos, así como las acciones que está realizando el gobierno mexicano para atenderlas.

A pesar de todos estos esfuerzos realizados no se ha podido desterrar la idea de que la violencia contra la mujer es un asunto privado como argumento que sólo sirve para cubrir delitos y para favorecer la impunidad. Lograr que el Estado se comprometa a salvaguardar la integridad de las personas dentro y fuera del hogar, continúa siendo una demanda pendiente.

Ejercicio 1	
De los casos señalados, motivo de la recomendación de la CNDH, escoge uno de ellos y señala los derechos humanos y garantías constitucionales violadas. De acuerdo con la especialidad en que te desempeñas, indica lo que tú hubieras hecho en ese caso.	
Derechos humanos y garantías constitucionales	Recomendaciones

## Complicidad

La ley y la práctica han permitido diversas formas de colaboración o de complicidad con quienes violan, maltratan, humillan o incluso asesinan a una mujer. También desde la sociedad de una u otra forma hemos contribuido a ello. La duda siempre está presente cuando una mujer denuncia esa agresión: “¿no estará mintiendo?”, “lo hace por venganza”, “¿no lo habrá provocado?” o, más aún, “se lo merecía”, todo ello utilizado siempre a favor del agresor.

Al respecto, Alicia Vachss, ex procuradora del condado de Queens, Nueva York, y especialista en crímenes sexuales, denuncia la colaboración de nuestra sociedad y de las autoridades con los delincuentes en los casos de violencia contra la mujer, y señala: “la colaboración es un crimen de odio”.<sup>21</sup>

Cuando un jurado exonera al delincuente “porque la víctima no traía calzones”, cuando un juez impone una sentencia misericordiosa “porque la violación no fue violenta”. Cuando un abogado defensor humilla a la mujer “por haber tenido éxito en una denuncia de violación”, cuando un juez llama a un menor de cinco años “seductor”, todo esto es colaboración, antipatía, falta de compasión y entendimiento hacia la víctima, situación que nos pone a todos en riesgo.

Es evidente que los señalamientos de esta especialista son aplicables por entero a nuestro sistema de justicia. ¿Cuántas veces colaboramos con los agresores, y cuántas veces la percepción y actitud hacia las mujeres pesan más que la simple aplicación de la ley?

Expresiones como: “la ley y las mujeres se hicieron para ser violadas”, o chistes de: “frente a una violación relájate y disfruta”, no sólo forman parte del argot de nuestro sistema judicial, sino de la sociedad en su conjunto.

¿Qué acaso no se colabora con un delincuente cuando un agente del Ministerio Público le dice a una mujer maltratada que mejor regrese a su casa a reconciliarse con su marido, exponiéndola a una nueva agresión?, ¿o cuando exigimos a una mujer que nos demuestre que fue violada para iniciar su denuncia? Cuando las mujeres son sometidas a interrogatorios y careos con su agresor, lesionando su integridad emocional para estar seguros de que no miente, o cuando no se toma ninguna medida de protección dejándolas en estado de indefensión.

¿Acaso no es colaboración cuando las víctimas son sometidas a varios exámenes ginecológicos para que agentes del Ministerio Público y jueces estén seguros de la agresión? Cuando las descalificamos o justificamos lo ocurrido y las señalamos como víctimas propiciatorias, al acusarlas de provocar el delito, ¿y qué decir cuando sólo recibimos una denuncia y archivamos el expediente, o cuando un juez sentencia sin escuchar a la víctima?

Con todas estas actitudes colaboramos como autoridades y ciudadanos con los delincuentes generando mayor impunidad y evidenciando la falta de valor y respeto que se le asigna a las mujeres en nuestra sociedad.

Otra forma de colaboración y complicidad es la que permanece aún en nuestras leyes, donde ciertas figuras delictivas no sólo contribuyen a ahondar la discriminación contra la mujer, sino mantienen la idea de que son pro-

<sup>21</sup>Véase Alice Vachss, *Sex crimes*, Random House, 1993, 284 pp.

piedad del hombre, lo que en la práctica disminuye la sanción o excluye de responsabilidad penal a los delincuentes.

Algunas de estas figuras delictivas tienen su origen en el derecho romano, donde se consideraba que el pater familias era propietario de las mujeres en la sociedad, quienes bajo la denominación de *res* (cosa) no se les consideraba ningún derecho al ser propiedad de los hombres. Éstos podían hacer con ellas lo que quisieran: venderlas, regalarlas e incluso matarlas.

Por desgracia, la influencia del derecho romano permeó en nuestros códigos civiles y penales; en algunos preceptos jurídicos contenidos en ellos y de manera sutil aún se sigue manteniendo esta idea de propiedad que obliga a la sumisión de la mujer al marido o excluye de responsabilidad al cónyuge cuando la agrede.

Uno de estos ejemplos se encuentra en la figura del matrimonio, donde se establece que el fin de éste es la procreación, lo que muchas veces suele interpretarse (lo ha hecho la Suprema Corte) que para cumplir con tal obligación, no importa si las relaciones sexuales se realizan con o sin violencia.

Tan arraigada se mantiene esta creencia de que las mujeres son propiedad de los hombres, que la misma Suprema Corte de Justicia de nuestro país la ha reforzado a través de la jurisprudencia, al señalar que no existe violación en el matrimonio y que cuando hay violencia, se abusa del ejercicio de un derecho propio.

Tesis Jurisprudencial 12/94. Aprobada por la Primera Sala (por unanimidad de votos) en sesión privada.

La cópula normal violenta, impuesta por el cónyuge cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino del ejercicio indebido de un derecho, previsto en el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal; pero si tal comportamiento se presentara en una diversa entidad federativa, cuya legislación no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular.

En el Código Penal del Distrito Federal el artículo 288 señala: “al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días multa. En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida”.<sup>22</sup>

<sup>22</sup>Última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2002.

En el Distrito Federal y en algunos otros estados del país, el legislador ha evitado que esta tesis jurisprudencial prevalezca en el ánimo de los servidores públicos al penalizar la violación en el matrimonio con el mismo rigor que si se efectúa por un extraño. Sin embargo, en el resto del país se mantiene la opinión de la Suprema Corte.

Igualmente, existe otra figura en nuestros códigos penales donde se fortalece este sentido de propiedad al establecer que el marido que lesiona o mata a su mujer por celos o por adulterio tiene una penalidad menor. Hay que recordar que el adulterio cometido por un hombre no es considerado amoral, el cometido por una mujer sí lo es.

Tal es el caso del artículo 326 del Código Penal para el Estado de Nayarit, que establece: “una sanción de tres a seis años de prisión y multa de uno a diez días de salarios al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal contra otra persona (*sic*) o en un momento próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los inculpables (*sic*) o a los dos...”<sup>23</sup>

Otro ejemplo de colaboración que también se encuentra en algunos de nuestros códigos penales es cuando se excluye al violador de responsabilidad penal si se casa con la víctima, lo que deja a la mujer en total indefensión y anula su reclamo de justicia.

¿Cómo pensar entonces que vivimos en una sociedad en donde se respetan los derechos humanos, cuando en estos hechos no importa la opinión de quien ha sido agraviada?

¿Cuál es el avance de la sociedad contemporánea si esta figura delictiva que data del Código de Hammurabi, permanece vigente hasta nuestros días y al igual que ahora no es tomado en cuenta ni el sufrimiento ni la voluntad de la víctima, sino la virginidad como propiedad de los hombres?, ¿cómo medir el progreso social si continuamos con la idea que para resarcir el daño, el violador puede casarse con la víctima y así obtener el derecho de propiedad del producto dañado?

Esta creencia, de que lo que hay que reparar en los delitos de violación, es decir el daño, es la pérdida de la virginidad y no la integridad física y psicológica, permanece hasta nuestros días en el sistema judicial mexicano a través de la tesis jurisprudencial, donde se define el daño moral de la siguiente manera:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Tomo: XCIV

<sup>23</sup>Última reforma publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 6 de mayo de 1998.



DAÑO MORAL: ...La ofendida como consecuencia de su desfloración, ha sufrido un daño moral; las consecuencias del referido daño si bien no pueden predecirse o anunciarse con toda exactitud, sí son susceptibles de preverse, si se tiene en cuenta, dado el criterio moral de nuestra sociedad, que la desfloración de una mujer produce en ella un sentimiento de devaluación de sí misma, cuyo concepto puede producir infinidad de variantes en su propia conducta; desde una actitud de aislamiento que podría terminar en el deliberado propósito de permanecer soltera o en la dedicación a la vida mística, hasta un proceder disipado que puede llevar a la pérdida absoluta de todo sentimiento ético ante la reflexión de la afectada, cuando piensa que perdida la virginidad en forma censurable ya nada tiene que cuidar.

Esta tesis nos lleva a preguntarnos: ¿Y en el caso de las mujeres que sufren una agresión sexual no siendo vírgenes, cuál es el daño moral?

Otro ejemplo lo encontramos en el delito de privación ilegal de la libertad que algunos de nuestros códigos sancionan severamente, pero en otros aún existe la figura de la privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual. Para este caso la pena se reduce de uno a cinco años, con la excepción de que si la víctima es “restituida” sin que se haya practicado el acto sexual, la sanción se reduce y puede ser de un mes a dos años de prisión.

En este caso, ¿qué es lo que está penalizando el legislador? La privación ilegal de la libertad en sí misma es considerada un delito grave, pero si el agresor manifiesta que los fines eran sexuales, tendrá entonces una reducción considerable de la pena. Es decir, si quien ha sido privado de la libertad es mujer, entonces la penalidad es menor. Si la regresa sin haber practicado el acto sexual, la sanción se convertirá prácticamente en una falta administrativa, a final de cuentas no ha perdido nada.

Es común en el sistema de justicia penal que cuando se denuncia la desaparición de una mujer, se piense que seguramente la víctima involucrada o es cómplice en su “ausencia”, que se fue por propia voluntad con su novio o amante. Estas son generalmente las respuestas que reciben los familiares, a quienes se les conmina a esperar a que aparezca. Regularmente la desaparición no es investigada.

Al final, muchas mujeres que podrían haber sobrevivido al ser secuestradas, perdieron la vida por negligencia o dolo de los servidores públicos que debieron investigar esas desapariciones y no lo hicieron.

Recordemos el caso de Tania y Ana María, jovencitas, cuyos cadáveres fueron encontrados en una casa de construcción de la ciudad de México. Sus

familiares denunciaron su desaparición, así como las exigencias de los plagiarios de fuertes sumas de dinero. A pesar de ello, las autoridades no prestaron oídos a su denuncia y sólo gracias a la valentía de otra joven secuestrada, quien logró huir, pudo conocerse de estos crímenes y atrapar a los agresores.

El caso coincide en el tiempo (aunque no en efectividad) con el despliegue de grupos especializados de policías que actuaron cuando se supo del secuestro de un empresario, quien fue rescatado mientras Tania y Ana María perdían la vida.

Y entonces, ¿por qué cuestionar la existencia de los derechos humanos de las mujeres?, ¿qué acaso la justicia y los derechos humanos no se aplican a todos por igual? Los ejemplos anteriores nos demuestran que la justicia, que es sinónimo de equidad, no ha sido aplicada a las mujeres bajo ese principio.

Los derechos humanos son de todas y todos, pero hay que reflexionar acerca de su aplicación cuando se investiga un delito o se sanciona su comisión. Si fue cometido por o contra una mujer, ¿nos comportamos conforme a nuestros conocimientos y los contenidos de la misma ley, o actuamos conforme a nuestras creencias, actitudes o percepciones?

### Ejercicio 2

Identifica en tu código penal si alguno de los delitos que hemos señalado en el tema de complicidad se encuentra contenido, u otro que desde tu punto de vista pueda beneficiar al agresor

<i>Artículo</i>	<i>Delito</i>	<i>Comentario</i>

## Una nueva actitud

### Fuera mitos

MITO: cosa que no tiene realidad concreta; fábula, ficción. Aunque el mito tiene un especial contexto dentro de lo religioso, también las sociedades han creado sus propios mitos en torno a hechos o creencias.

Sigmund Freud, creador del psicoanálisis, dio nueva orientación al origen e interpretación de los mitos, al señalar que más que un recuerdo idealizado de ancestrales situaciones históricas o culturales, los mitos son una expresión simbólica de los sentimientos inconscientes de toda la humanidad. Otro psicoanalista, Carl Gustav Jung, considera que los mitos son una manifestación de los arquetipos o modelos que surgen del inconsciente colectivo de la humanidad.

También existen mitos que nacieron de la voluntad del hombre con el fin de imponer o justificar determinadas costumbres sociales y que fueron aceptados por imposición superior. A éstos nos referiremos en particular.

Una de las características fundamentales de los mitos es que se aceptan sin cuestionamiento, por lo que resulta en extremo difícil que una sociedad reconozca sus propios mitos, pues así fuera pasarían a ser admitidos racionalmente como tales, convirtiéndose en mera ficción. Existe, pues, una resistencia individual y social a desenmascararlos.

En el tema que nos ocupa y particularmente con respecto a las mujeres, el mito de que son seres inferiores, y como tales hay que tratarlas, ha tenido una justificación social filosófica y religiosa que durante siglos se ha mantenido en la humanidad.

Independientemente de las valiosas aportaciones que la filosofía griega y el derecho romano dieron a la civilización, en el caso de las mujeres, construyeron y justificaron la superioridad del hombre y, por ende, la inferioridad de la mujer.

La filosofía griega, con Aristóteles al frente, entre otros, impuso su pensamiento acerca de las mujeres. A decir de éste, las mujeres eran inferiores a los varones por estar dotadas en menor medida que ellos, de participación en *la razón*.

Otros las consideraron como males necesarios, condenándolas a la marginación social y material y negándoles toda participación y derecho.

De igual manera, las religiones justificaron *la inferioridad*, y hasta la fecha en algunas de ellas prevalece este pensamiento que ha llevado a convalidar actos de tortura, mutilación o confinamiento. El caso de la religión musulmana es un ejemplo.

El derecho no escapó a esa influencia y muchos mitos se convirtieron en ley. Al final de cuentas, las leyes eran escritas y aprobadas por los hombres. ¡Imposible esperar que no siguieran los patrones sociales, culturales o religiosos! En las sociedades occidentales el derecho romano llevó a los códigos del pensamiento griego, y éste trascendió durante siglos.

A la fecha, aún no podemos afirmar que todo vestigio de discriminación ha sido totalmente eliminado de nuestras leyes.

En relación con esta materia, destacamos algunos de los mitos más comunes.

**Mito:** La persona que realiza un ataque sexual no tiene otra salida para sus necesidades.

**Realidad:** La motivación principal para realizar un ataque sexual es la obtención de poder, de dominar y controlar a otra persona. La violación no es un asunto relacionado con la sexualidad, es violencia y sometimiento.

**Mito:** Las mujeres provocan los ataques sexuales por su manera de vestir o sus insinuaciones.

**Realidad:** Esta creencia es equivocada, porque sostiene que la gente desea ser atacada sexualmente por su actitud, manera de vestir o lugares que frecuenta, incluso en el derecho penal se habla de las víctimas propiciatorias.

Este mito es el que más se utiliza para culpar a la víctima y no al violador. Por desgracia, a través de los siglos ha permanecido esta idea de que la mayoría de las veces la mujer es la culpable de estas agresiones.

Cabe destacar, y las estadísticas lo demuestran, que de la mayoría de los casos que se reportan a las autoridades, el 53 por ciento de las víctimas son menores de 18 años y la vestimenta poco importa en el momento del ataque.

**Mito:** La violencia sexual ocurre sólo entre extraños.

**Realidad:** De los casos reportados a las autoridades, en 65 por ciento de ellos el agresor resulta ser familiar o conocido de la víctima y

el 50 por ciento de las agresiones sexuales ocurren en el domicilio familiar. En éstos destaca la presencia de la figura paterna (padrastra, tutor, abuelo, tío) lo que obliga a la mayor parte de las víctimas a mantener silencio y no denunciar.

**Mito:** Si verdaderamente lo quiere, cualquiera puede defenderse de un ataque sexual.

**Realidad:** Este mito mantiene la creencia de que nadie puede ser forzado a tener una relación sexual.

De las denuncias, el 90 por ciento involucra amenazas de daño físico o uso efectivo de la fuerza. Muchas veces las personas sucumben a un ataque para prevenir ser lastimadas de manera más severa e incluso ser asesinadas.

**Mito:** Los agresores sexuales son unos perversos.

**Realidad:** En este mito subyace la noción de que es la incapacidad mental asociada a la locura, la que conduce a una persona a cometer un delito sexual. Solemos creer que está “enfermo o loco”. Creer en ellos tiene como consecuencia esperar que el agresor en potencia sea una persona marcada con características peculiares. Por el contrario, si el acusado (desde nuestro punto de vista) se ve y actúa de manera normal, no creemos que haya cometido el delito.

**Mito:** Las mujeres frecuentemente mienten y hacen acusaciones falsas.

**Realidad:** Se calcula que uno de cada diez delitos de violación o de abuso sexual que se cometen son reportados a las autoridades. Lo que demuestra que el sistema de justicia no ha podido generar confianza en las mujeres para que denuncien. En cuanto a la violencia física dentro del hogar, ésta apenas empieza a ser denunciada, no así la violencia psicológica o sexual, que aún permanece como algo natural en las relaciones de pareja. La motivación principal de las mujeres para no denunciar las agresiones de que son objeto, es que piensan que nadie les va a creer.

**Mito:** Las mujeres que denuncian la agresión rompen a la familia.

**Realidad:** Lo que rompe a una familia o deteriora las relaciones familiares es la violencia, no la tolerancia en su interior de toda expresión de la misma. Incluso se afirma que ésta es una manera de educar. También se piensa que si no existe la figura paterna, deja

de ser familia, por lo que la permanencia de una figura masculina se vuelve fundamental; las mujeres no quieren romper con la pareja. Esta falsa idea contrasta con la vida cotidiana, ya que de los casi 20 millones de hogares que existen en nuestro país, alrededor de cuatro millones son jefaturados y sostenidos por mujeres.

**Mito:** Al interior del hogar el hombre debe ser el jefe de familia.

**Realidad:** Esta actitud permite que los agresores justifiquen su consideración de que los demás miembros de la familia son parte de su propiedad y por ende sus subordinados, obligándolos a acatar sus decisiones sin cuestionamientos.

**Mito:** Las mujeres violentadas regularmente se culpan por lo que les ocurre, se consideran incapaces de proporcionar felicidad a su pareja y a sus hijos, por no haber podido mantener la armonía en el hogar o por no cubrir las expectativas que de ellas se esperaban. Por ello, guardan silencio y soportan la violencia, en tanto no sólo sienten culpa sino además vergüenza. Otro de los factores por los que permanecen en esa situación son la dependencia económica o el miedo a que la agresión llegue al homicidio. Este mito, por desgracia, es aceptado por hombres y mujeres.

**Mito:** Es mi esposa y puedo hacer con ella lo que quiera.

**Realidad:** Ningún ser humano es propiedad de otro. El matrimonio o la vida en pareja no otorgan un derecho de propiedad al hombre ni una dependencia de la mujer.

**Mito:** Los agresores regularmente son alcohólicos o drogadictos.

**Realidad:** Si bien el alcohol y las drogas pueden ser detonantes de conductas delictivas, la realidad nos refleja que los casos de agresiones contra mujeres regularmente se llevan a cabo de manera consciente por parte del agresor y el porcentaje de estos delitos bajo influencia de drogas y alcohol son menores. Sin embargo, muchas mujeres refieren tener una buena relación con su pareja “hasta que éste se alcoholiza y entonces las maltrata”.

Las estadísticas en este sentido señalan que, uno de cada diez violadores había consumido droga o alcohol; el resto (90 por ciento) estaban sobrios cuando cometieron el delito. En los casos de violencia intrafamiliar, menos del 30 por ciento lo hicieron bajo influencia de estas sustancias, mientras que el 70 por ciento estuvo consciente de la agresión.

Si bien no resulta fácil desprendernos de un día para otro de lo que hemos aprendido en nuestra casa, en la escuela y en las relaciones sociales con respecto a las mujeres, es importante que cuando estemos tratando con situaciones relacionadas con la mujer, sea en su calidad de víctima (por desgracia la mayoría de las veces) o en su calidad de presunta responsable, evitemos prejuicios y nos abstengamos de expresar juicios de valor. Si dejamos atrás los mitos y las nociones preconcebidas y al contrario, nos allegamos de la información necesaria, pondremos nuestros conocimientos y elementos científicos al servicio de una investigación que seguramente tendrá éxito y lograremos con ello aplicar la ley con equidad.

### Ejercicio 3

¿Bajo qué circunstancia consideras que un hombre tiene derecho a forzar a una mujer a tener relaciones sexuales?

De las que se enumeran señala Sí o No

1. Está excitado y no puede detenerse	(Sí) (No)
2. Ella ha tenido relaciones sexuales con otros hombres	(Sí) (No)
3. Está drogada o ebria	(Sí) (No)
4. Ella dejó que tocara su cuerpo	(Sí) (No)
5. Iba a tener relaciones sexuales con él y de pronto se arrepintió	(Sí) (No)
6. Han estado saliendo por mucho tiempo	(Sí) (No)
7. Ella se le ha insinuado en repentinas ocasiones	(Sí) (No)
8. Ella lo ha excitado sexualmente	(Sí) (No)
9. Le da regalos o la mantiene	(Sí) (No)
10. Están separados, pero aún no divorciados	(Sí) (No)
11. Están divorciados, pero él la mantiene	(Sí) (No)
12. Están divorciados, pero ella está sola o no tiene otra pareja	(Sí) (No)

### Ganemos su confianza<sup>24</sup>

Si bien la pobreza y la discriminación causan en sí mismas graves repercusiones en la vida de las mujeres, los malos tratos y servicios que reciben en los ámbitos de salud y justicia, entre otros, ahondarán la desconfianza y el temor a ser nuevamente maltratadas, lo que seguramente se reflejará en la actitud que asuman al ser interrogadas o revisadas cuando sufren de alguna agresión.

<sup>24</sup>Los datos señalados en este apartado se obtuvieron del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) y del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), correspondientes de octubre de 1990 a septiembre de 1997.

Por ello, la primera y más importante actitud de un servidor público del sistema de justicia hacia una mujer es la de transmitirle el apoyo y la confianza necesarios que le permitan percibir y sentir que comprende su situación.

Cuando una mujer es víctima de un delito, como por ejemplo el robo, no teme a la denuncia, porque su dicho es suficiente para iniciar la indagatoria. No obstante, en los casos que involucra su libertad sexual o cuando el agresor es un familiar o su pareja, toma la decisión de denunciar sólo después de vencer miedos y resistencias familiares y sociales manifestadas en frases como: “no te van a hacer caso” o “te van a tratar como a una cualquiera”, “tú te lo buscaste” e incluso actitudes no verbales de rechazo. De manera que si reciben maltrato de los funcionarios, su confianza desaparece.

Debemos tener en cuenta que la denuncia es el primer contacto de la víctima con el sistema de justicia, y de esa primera experiencia dependerá su colaboración o rechazo hacia los órganos de justicia y la decisión de continuar o abandonar el proceso.

Cada persona tiene manifestaciones diferentes ante una agresión. Esta reacción puede no ser compatible con lo que nosotros esperamos acerca de su aspecto o comportamiento. En el caso de una mujer agredida, la esperamos traumatizada, llorosa, desaliñada o sumisa, pero si se encuentra en calma, indiferente, burlona, enojada o mostrando falta de cooperación u hostilidad contra quienes tratan de ayudarla, comúnmente solemos expresarlo a través de palabras o actitudes, lo que puede producir un efecto negativo en la víctima y en la investigación.

Por ello, es necesario evitar cualquier tipo de interpretación acerca de la manera como viste o actúa la mujer, de las reacciones que pueda tener frente a los cuestionamientos, así como respecto de las circunstancias en las que se desarrolló el acto.

De la misma manera, se debe evitar el uso de mitos, tratarlas como “incapaces”, culparlas de su situación, cuestionar su permanencia al lado del agresor, inducir las a que se desistan de la denuncia, o a que se reconcilien con el agresor como solución a su problemática

Es importante que en las áreas de procuración e impartición de justicia se cuente siempre con psicólogas o trabajadoras sociales, que no solamente sean el primer contacto y apoyo, sino que permanezcan con la víctima de violencia durante las diligencias y el procedimiento legal a fin de que puedan apoyarla e intervenir cuando se presente una crisis. De no contar con este personal, es de gran utilidad conocer las organizaciones de mujeres existentes en la localidad y especialistas en el tema, a las cuales se pueda recurrir para la prestación de este servicio.



Tras una agresión, regularmente se requiere atender las necesidades físicas de la víctima, por lo que deberá contarse con profesionales de la medicina, sensibles a esta problemática. En caso de requerir internamiento se recomienda realizar convenios con hospitales o centros de salud para garantizar su atención de manera inmediata.

Si el daño físico no es tan severo y la víctima se siente atemorizada o insegura en su domicilio, hay que ofrecerle un lugar donde pueda permanecer protegida. En caso de que en la entidad no se cuente con albergues o refugios gubernamentales, se puede acudir a organismos sociales y de mujeres que presten este tipo de ayuda.

Muchas mujeres desconocen sus derechos y la manera en que éstos pueden ser aplicados. Es importante que antes de interrogar a la mujer, se le expliquen las garantías que le asisten, la vía civil o penal en las que pueden ejercitarlas, el procedimiento que se llevará a cabo, la identificación, confronta o careo con su agresor, las pruebas que habrán que realizarse, las evidencias que ella pueda aportar y que serán necesarias. Por ejemplo: la ropa que vestía, los materiales u objetos relacionados con la escena del crimen, *es decir, que todo lo que diga o aporte podrá ser usado en su favor.*

Es necesario hacerle saber a la denunciante que mientras la ley lo permita, su declaración y los detalles que aporte serán confidenciales, pero también es importante informarle que en los juzgados las audiencias son regularmente públicas, salvo en los que el procedimiento establezca que sean privadas, para lo cual se les exhortará a aceptar los apoyos que se proporcionan, sobre todo psicológicos, y así estar en condiciones de enfrentar con el menor daño posible al agresor, los testigos y el mismo proceso.

También hay que informarle que tiene derecho a que una persona de su confianza la represente como coadyuvante.

Dado que la mayor parte de los delitos que se cometen contra las mujeres son de realización oculta, donde ella es la única testigo, los reportes médico y psicológico y la recolección de evidencia apoyan para que una demanda sea exitosa.

Si realmente queremos ganarnos la confianza de la víctima, lo que nos permitirá una mejor investigación o una aplicación correcta de la justicia, tenemos que permitirle que cuente su historia sin interrupciones, de preferencia en un lugar privado, donde no esté sujeta a presiones ni de familiares ni de amigos o intromisiones por parte de otros servidores públicos. Si anteriormente ha sido atendido por personal de apoyo, éste puede estar presente.

Es común cuando entrevistamos a una persona agredida, que tratemos de poner palabras en su boca o conducidas hacia lo que nosotros consideramos

fueron los hechos. No obstante, esto evita conocer la verdad además de que confunde tanto a la víctima como a quienes deberán ser investigados y sancionados. Además, puede generar desaliento o abandono, lo que conducirá a que la persona no continúe no sólo con el relato, sino desista de la acción penal, generando con ello mayor impunidad.

Es importante hacerle entender que buscamos obtener información para poder señalar con certeza el delito del cual ha sido víctima, no para enjuiciar su conducta. Por ello es relevante que al escuchar su narración, se tome nota de todos aquellos sucesos, en particular cuando se refiere al agresor, para que esto nos permita ir estableciendo el *modus operandi*.

Al término de su relato podrán hacerse preguntas específicas, sobre todo en aquellas partes incompletas o poco claras y que algunos hechos hubiera comentado con el personal de apoyo y omitido en su descripción.

Si bien no todas las agencias del Ministerio Público y los juzgados cuentan con áreas reservadas para una entrevista de este tipo o cámaras de Gessel, la discreción y el tono de voz que se utiliza en un interrogatorio o identificación suelen ser importantes para no provocar temor, angustia o vergüenza.

De igual manera, en una confronta o careo nunca debe permitirse al agresor que grite, insulte o amenace a la víctima. Debe obligársele a que cuando hable, se dirija siempre al agente del Ministerio Público o al juzgador, nunca a la víctima.

Hay que entender que los servidores públicos, particularmente un agente del Ministerio Público, es el representante social y por ende de la mujer que ha sufrido una agresión. El trato humanitario y atento para con ella, así como responder a sus interrogantes o pedir su consentimiento para cualquier trámite judicial, deben de estar siempre presentes. La misma actitud que se espera de un juez. En síntesis, el objetivo es humanizar la justicia.

## Los instrumentos internacionales relativos a la mujer y su protección

LA CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos inserta en nuestro sistema jurídico los instrumentos internacionales bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción X, 76, fracción 1, y 133 constitucionales.<sup>25</sup>

Este último artículo hace referencia de manera particular a los tratados internacionales que signados por nuestro gobierno, sean aprobados por el Senado de la República señalando que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones que en contrario pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

La firma y ratificación de convenios o tratados traen aparejados compromisos que los países están obligados a cumplir. Por ello reproducimos algunos de los derechos tutelados en dichos instrumentos y su relación con nuestra Constitución Política, a efecto de que puedan ser invocados por los servidores públicos en la defensa de los derechos humanos de la mujer. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y la Convención de los Derechos del Niño (véase anexo II).

El procedimiento constitucional de los particulares para lograr el respeto a las garantías individuales es el juicio del amparo, el cual se encuentra encomendado al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, el amparo

<sup>25</sup>Actualizada con la reforma publicada el 27 de septiembre de 2004.

sólo salvaguarda los derechos humanos que se encuentren elevados a rango constitucional (véase anexo III).

Por lo tanto, hay necesidad de establecer procedimientos distintos para garantizar el respecto y salvaguarda de todos los derechos humanos.

En este contexto nace el Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos, que en México está representado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos como órganos encargados de la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Dentro del sistema no jurisdiccional es importante resaltar el papel de los organismos no gubernamentales formados por múltiples grupos de la sociedad civil, que sin duda han obligado al Estado a tomar medidas necesarias para evitar violaciones a los derechos humanos de los miembros de la sociedad, así como el de crear una cultura de respeto a los mismos (véase anexo IV).

En el ámbito que nos ocupa, el de la justicia penal, los instrumentos internacionales pueden servir para continuar una labor legislativa que deseche para siempre actitudes y prácticas discriminatorias que impiden el ejercicio de los derechos que toda mujer tiene.<sup>26</sup>

<sup>26</sup>Véase anexo II relativo a los derechos humanos tutelados en los principales tratados internacionales en la materia.

## Guía para comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer

LA ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, en su declaración de 1993, define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal<sup>27</sup> establece las siguientes definiciones:<sup>28</sup>

I. Generadores de violencia familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de violencia familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera bio-psicosexual; y

III. Violencia familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: pro-

<sup>27</sup>Publicada en el *DOF* el 9 de julio de 1996; última modificación el 2 de julio de 1998.

<sup>28</sup>Artículo 3o. de la citada ley.

hibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- c) Maltrato sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

A pesar de que no se encuentre legislado, en la literatura sobre el tema también se encuentra clasificada la violencia financiera que significa apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja. Ésta puede manifestarse en el control de los ingresos de la familia, apoderarse de los bienes muebles o inmuebles propiedad de ambos o despojarla de los mismos, así como utilizar, menoscabar, destruir o desaparecer los objetos personales del otro.

La violencia dentro de la familia puede ser dirigida a mujeres, niños, ancianos u hombres. Sin embargo, estadísticas y estudios revelan que las mujeres y los niños son quienes más la padecen.

Para que la violencia se defina como tal, deben existir las siguientes características: recurrente, intencional, acto de poder o sometimiento y tendencia al incremento:

1. Recurrente: no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.
2. Intencional: quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
3. Poder o sometimiento: quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es restablecer, desde su perspectiva, el equilibrio de las relaciones en el hogar.

4. Tendencia a incrementarse: el maltrato se presenta en una o varias ocasiones que al paso del tiempo, cuando los conflictos no se solucionan, cada nuevo evento se presenta con mayor intensidad y frecuencia, dañando cada vez más a quien o quienes lo reciben.

Los eventos de violencia familiar involucran a quienes los viven en un círculo que les impide reconocerse como agresores o víctimas. De ahí la necesidad de la intervención de un profesional que conozca la problemática y que permita otorgar un apoyo eficaz.

Teóricamente las modalidades de violencia familiar ante las cuales la legislación prevé situaciones específicas son cuatro; física, psicológica, sexual y financiera, mismas que generalmente se combinan entre sí.

#### Ejercicio 4

Contesta brevemente las siguientes preguntas

1. ¿Consideras que en el lugar donde trabajas son conocidos estos instrumentos internacionales?

---



---



---

2. ¿Conoces de su aplicación en la defensa de los derechos humanos de las mujeres?

---



---



---

3. ¿Qué compromisos asumidos por nuestro país consideras que están siendo cumplidos?

---



---



---

4. Señala acciones que conozcas que han sido desarrolladas, y escribe sus propuestas

---



---



---

## Trastornos producidos por la violencia

A DIFERENCIA de la violencia infringida por extraños, en el caso de la violencia familiar la víctima tiene un vínculo emocional, económico y legal con el agresor, lo cual confunde su decisión y aumenta las consecuencias de daño psicológico. La percepción de vulnerabilidad y de pérdida de confianza en sí misma es especialmente grave.

La mujer maltratada es dependiente, tiene baja autoestima e inseguridad para tomar decisiones en forma autónoma, por lo que se le dificulta solucionar su situación. Los efectos emocionales se exageran por el hecho de que el agresor es alguien que la víctima espera la proteja y la ame.

La violencia contra la mujer cometida por su pareja provoca importantes trastornos como miedo, tristeza, angustia, depresión, agresividad, enojo, codependencia, culpa, inseguridad, frustración, vergüenza. Así como trastornos psicósomáticos entre los que se pueden encontrar cefaleas, gastritis, insomnio, padecimientos dermatológicos, trastornos de la alimentación o el sueño, alta o baja presión arterial. Igualmente se desarrollan actitudes auto-destructivas o suicidas. También se presentan apatía, rechazo o disfunción sexual.

La valoración de casos de mujeres maltratadas ha permitido obtener las características que generalmente se manifiestan en lo que se denomina *síndrome del maltrato*.

Algunas de esas características son:

1. *Baja autoestima*: las mujeres violentadas en sus hogares sufren la pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen. En general, no se sienten aptas para conducirse en los diferentes ámbitos de la vida.
2. *Aislamiento*: creen ser las únicas a quienes les ocurre esta situación. Además, sea por ellas mismas, por su dificultad de comunicarse con los demás o por imposición de quien las arremete, han roto sus redes



sociales, lo que les provoca una sensación de constante soledad e indefensión.

3. *Miedo al agresor*: generalmente este sentimiento se funda en diversas amenazas y manipulaciones, y en las experiencias de violencia que han vivido. Las víctimas saben o temen que quien las arremete es capaz de cumplir sus amenazas.
4. *Inseguridad*: imposibilidad total o parcial para tomar decisiones, derivada de la escasa seguridad que les proporciona la convivencia con el agresor. Poseen la idea de un mundo amenazante y difícil de enfrentar, en tanto sus posibilidades laborales o profesionales se encuentran mermadas. Además, socialmente no cuentan con redes o estructuras de apoyo.
5. *Depresión*: pérdida del sentido de la vida que se manifiesta en forma de tristeza profunda por no haber mantenido una relación, la armonía en su hogar, la estabilidad de los hijos, por no cubrir sus propias expectativas o las que de ella se esperaban. La víctima de maltrato encuentra pocas situaciones esperanzadoras y manifiesta indiferencia ante el mundo.
6. *Vergüenza*: las personas maltratadas tienen dificultades para expresar su experiencia y se culpan de lo que les ocurre. Presentan introversión, es decir, tienden a guardar silencio acerca de su situación.
7. *Culpa*: asumen que la situación que viven es responsabilidad de ellas, en tanto no están haciendo las cosas bien, por lo que merecen ser maltratadas.
8. *Codependencia*: en ocasiones las mujeres maltratadas basan sus decisiones en la aprobación de quien son víctimas. Es decir, dependen de su agresor para asentir, pensar y actuar.

Además, ellas se asumen como quienes:

1. Propician los hechos violentos.
2. Causan la infelicidad de sus hijas e hijos por observar la violencia.
3. Provocan infelicidad o insatisfacción a su pareja.
4. Carecen del conocimiento y capacidad necesarios para formar a las hijas y a los hijos y para cuidarse ellas mismas.
5. Manifiestan enfermedades psicosomáticas, resultado de la problemática que viven.
6. Son mujeres tradicionalmente apegadas a los roles de género.

7. Se consideran incapaces de cambiar su estilo de vida; colocan el poder siempre en otra persona.

Ginette Larouche, especialista en el tema, señala que las mujeres que sufren violencia en la familia la justifican con los siguientes argumentos:<sup>29</sup>

1. El golpeador está enfermo física o emocionalmente.
2. Niega el proceso de victimización que padece.
3. Niega las injurias.
4. Se culpa de las agresiones.
5. Niega sus posibilidades de llevar una vida autónoma e independiente.
6. Apela a la lealtad como consecuencia del vínculo afectivo.
7. Tolera la violencia por creencias culturales o religiosas.

Los principales temores que las mujeres maltratadas expresan respecto de sus hijos:

1. Que se los quiten.
2. Que no comprendan lo que están sufriendo.
3. Que les reprochen “por destruir a la familia”, o por “correr al padre”.
4. Que la condenen por “insensible e inflexible” ante las promesas de cambio el cónyuge.
5. Que se “alíen” con el padre “desprotegido”.

Las mujeres víctimas de maltrato solicitan, inicialmente, los siguientes apoyos:

1. El trámite de divorcio.
2. Que se le “llame la atención” a su pareja.
3. Que la ayuden a recuperar sus cosas o bienes pues él no se los quiere proporcionar.
4. Que él cumpla con los gastos en el hogar o con la pensión alimenticia.
5. Que se le apoye cuando él amenaza con quitarle los hijos.
6. Que se le apoye para recuperar a sus hijos cuando él se los ha quitado.
7. Que se le apoye para irse del hogar conyugal.

<sup>29</sup>Para mayor información, véase Ginette Larouche, *Guía para prestar ayuda a las mujeres violadas*. Montreal, Canadá, Corporación de Trabajadores Sociales de Quebec, 1985.

8. Que busque ayuda para encontrar sus errores, mismos que supuestamente ocasionan el maltrato por parte de su pareja.
9. Que se levante un acta por lesiones.

Lo anterior indica que en raras ocasiones la mujer maltratada tiene una idea clara de su condición de víctima, y mucho menos conoce sus derechos ni las consecuencias psicoemocionales de ese maltrato.

Es importante señalar que a partir de la primera intervención de un profesional se inicia la desarticulación del maltrato, al confrontar e informar del comportamiento violento. De ahí puede surgir la asistencia a programas de psicoterapia para ella y su pareja, así como acuerdos y compromisos de no violencia, la aceptación de responsabilidades para con los hijos, lo mismo que las demandas o denuncias que, en los ámbitos penal y civil, procedan.

Los profesionales que atienden esta problemática deberán:

1. Tener sensibilidad, conocimiento y capacitación sobre el fenómeno de la violencia en la familia, reconociendo que es un problema multifactorial y de género.
2. Conocer las distintas formas de violencia y sus consecuencias.
3. Tener una actitud permanente de respeto hacia el dolor ajeno y a todas las circunstancias que en este sentido plantea la víctima.
4. Manejar diversas técnicas de entrevista para reunir la mayor información, cuidando de no lastimar u ofender a los involucrados.
5. Conocer los derechos que en materia penal y civil le asisten a la víctima, así como los que pudieran plantearse en otras leyes.
6. Ser objetivo; no alentar en la víctima expectativas de solución inalcanzables.
7. Transmitirle a la víctima el apoyo y la confianza necesarios, para que pueda percibir y sentir que se comprende su situación.
8. Proporcionar a la víctima información objetiva que le permita reconocer su situación.
9. Explicarle cómo su sintomatología física, emocional, intelectual y social se vincula con el trato violento que recibe.
10. Crearle conciencia acerca de la importancia de recibir tratamiento psicológico como un medio para recuperarse y tomar en sus manos su propia vida, responsabilizarse de su situación.
11. Orientarla de la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida, exento de violencia.

12. Informarle de la responsabilidad directa de su agresor en el comportamiento violento de éste. Por ejemplo, en materia penal explicarle que las amenazas que recibe o las acciones como correrla de su hogar, quitarle a sus hijos, no darle dinero para la manutención familiar, así como las lesiones o la privación de la libertad, son delitos que pueden denunciarse y ser castigados.

En materia civil puede promover su separación o divorcio, tener la custodia de sus hijos, derecho a pensión alimenticia y solicitar que el agresor abandone el domicilio, entre otros.

Por el contrario, en la atención a víctimas no resulta adecuado:

1. Culparlas de la situación.
2. Cuestionar su permanencia al lado de su pareja.
3. Tratarlas como incapaces.
4. Manejar mitos como los referentes al masoquismo, provocación, enfermedad, histeria, etcétera.
5. Inducir actos de reconciliación entre la víctima y el agresor como solución al problema.

A través de la terapia grupal la mujer maltratada debe ser capaz de:

1. Conocer la dinámica de violencia o círculo del maltrato.
2. Reconocer sus comportamientos victimales.
3. Identificar sus reacciones emocionales y de conducta ante el maltrato recibido.
4. Capacitarse para adquirir habilidades sociales que le permitan actuar, pensar y sentir de manera asertiva.
5. Estructurar un concepto adecuado de su situación como víctima, libre de mitos y de culpa.
6. Reconocer los roles de género que subyacen a la dinámica de violencia y en la propia víctima.
7. Reconocer sus propios recursos en su desarrollo personal.
8. Tomar la responsabilidad y poder de su persona para proyectarlos en un estilo de vida que satisfaga sus expectativas.

## Hombres agresores

LA CONSTRUCCIÓN social basada en el mito de la inferioridad femenina y la superioridad masculina ha llevado al sometimiento de las mujeres en el interior de los hogares. El poder, la dominación y el control, corresponden a lo masculino y, cuando éste se ve amenazado, recurre a la violencia.

Estudiosos del fenómeno como Jorge Corsi,<sup>30</sup> concluyen que el hombre agresor presenta las siguientes características:

1. Baja autoestima: no se siente lo suficientemente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
2. Ejerce control: obliga a que otros acaten sus decisiones en casi todos los actos que involucran relaciones familiares, imponiendo su verdad sin posibilidades de diálogo o negociación.
3. Manipulador: utiliza todos los recursos a su alcance para lograr los fines que persigue.
4. Bajo control de impulsos: no controla sus emociones y sentimientos por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas; tiene poca tolerancia a la frustración.
5. Minimiza su conducta violenta: en general, el agresor no concede a sus acciones importancia real e incluso transfiere la responsabilidad al agredido utilizando la provocación como pretexto.
6. Inseguro: la necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia muestra que no utiliza otras posibilidades, en tanto presenta poca capacidad para defenderse y tomar decisiones.
7. Roles estereotipados: no acepta fácilmente negociar o salir de lo que considera “masculino” o “femenino”; su concepto del “deber ser” es muy rígido.

<sup>30</sup>Véase, por ejemplo, Jorge Corsi, Mónica Liliana Dohmen *et al.*, *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Argentina, Editorial Paidós, 1995.

8. Ideología de la supremacía: considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado, por ello en sus relaciones busca establecer de forma rígida esta supremacía.
9. Miedo al abandono: en general manifiesta un gran temor ante la posibilidad de perder a su pareja o a sus hijos. A él también le pesa el hecho de desintegrar su familia.

Por lo aprendido en el trabajo cotidiano, en la recepción o primer contacto con esa población se sugiere tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. No atacarlo ni retarlo.
2. No sobreculparlo.
3. La exploración de la situación no debe ser en tono o con actitudes acusatorias.
4. La entrevista debe ser dirigida por el profesional, marcando límites y sin discutir “sus aspectos ideológicos” (los hombres violentos tienden a buscar una coalición con el entrevistador o la entrevistadora).
5. Mantener un nivel de respeto evitando la indiferencia o sobreinvolucramiento con el usuario, ya que con esto puede genera actitudes de enojo y repulsión.

### Principales retos al trabajar con hombres violentos

Existen dificultades que enfrenta el profesional que trabaja con hombres violentos, tales como:

- a) Resistencia al cambio, visto como amenaza a su “ser hombre”.
- b) Dificultad para aceptar compartir el poder con su pareja.
- c) Los hombres han aprendido generalmente a no pedir ayuda y tratar de solucionar sus conflictos solos.
- d) Dificultad para expresar sus sentimientos frente a otros.
- e) Dificultad para ceder en sus opiniones y aceptar y respetar la manera de ser de su pareja.
- f) El regresar con su pareja les hace pensar que el problema se ha solucionado.

En el trabajo psicoterapéutico con hombres violentos se ha observado que:

1. Desertan con mayor frecuencia que las mujeres.
2. Cuestionan y descalifican al psicoterapeuta, especialmente si éste es mujer.

Vale la pena reflexionar cómo estas dificultades generan en los terapeutas que trabajan con hombres violentos sentimientos de enojo, frustración, cuestionamiento de su propia capacidad profesional y falta de motivación, entre otros. Esto debe asumirse como parte del reto en el trabajo con violencia masculina a efecto de que ello no incida de manera negativa en la percepción de hombre violento, y por lo tanto, los esfuerzos no cejen en la atención de esta población, a pesar de las graves dificultades al enfrentarse con ellos.

Es importante reconocer que la violencia al interior de la familia tiene efectos microsociales y macrosociales. Dentro de los primeros encontramos la desintegración familiar, trastornos en la salud de las víctimas, ausentismo laboral. Y entre los macrosociales: comisión de delitos, pandillerismo, niños de la calle, deserción escolar, prostitución, adicciones a drogas y al alcohol, entre otros.

Por ello, dentro de las estrategias para combatir la violencia se debe considerar:

1. Buscar el equilibrio de poder entre mujeres y hombres dentro y fuera del hogar.
2. Cuestionar la forma como se articulan en la sociedad los roles de género y las relaciones de poder.
3. Poner en tela de juicio las actitudes sociales y las creencias culturales y religiosas que justifican la violencia masculina.
4. Realizar acciones concertadas en las áreas de educación, salud, medios de comunicación, Poder Legislativo y Judicial, para sancionar, prevenir y atender a las víctimas de violencia en la familia.
5. Capacitar a quienes atienden estos casos, tales como agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial y Ministerial, jueces, peritos, defensores de oficio y secretarios de acuerdos, entre otros.
6. Reconocer la violencia contra las mujeres como un delito y una violación de los derechos humanos.

# Manual de apoyo en diligencias básicas del Ministerio Público en el trabajo con delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual y la violencia familiar

EL PRESENTE material pretende ser un apoyo en el trabajo que realizan los agentes del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa. Está basado en el Código Penal para el Distrito Federal, pero puede ser adecuado al código penal de cada entidad federativa, en cuanto al bien jurídico tutelado, conducta típica y punibilidad. Por lo que respecta a diligencias básicas, éstas pueden y deben realizarse en todos los casos.

## Violación

### *Artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal*

Bien jurídico tutelado

La libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Definición típica

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Punibilidad

Se impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Requisito de procedibilidad

Denuncia.

Querrela, si se trata de esposa o concubina.

Definición

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.



## Diligencias básicas

- a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito; pueden ser los padres o tutores, tratándose de menores de edad, o de los remitentes en caso de puesta a disposición del presunto responsable.
- b) Solicitar al médico legista que examine al sujeto pasivo del delito y dictamine acerca del estado de la persona, principalmente respecto del estado ginecológico y proctológico, de acuerdo con el caso concreto; presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico, su edad clínica probable y si se trata de persona púber o impúber.
- c) Canalizar a la víctima al área de psicología y trabajo social de la adscripción y, en su caso, sugerir la conveniencia de acudir a servicios especializados.
- d) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa de los dictámenes que se mencionan en el inciso anterior.
- e) Inspección y fe ministerial de la ropa que vistiera el sujeto pasivo al suceder los hechos, cuando en ella se puedan encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado en su comisión.
- f) Declaración de la víctima conteniendo una narración puntualizada de los hechos.
- g) Inspección ministerial del lugar de los hechos, cuando fuere posible ubicarlo.
- h) Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.
- i) Si el presunto responsable se encuentra presente, se canalizará al servicio médico de la adscripción a fin de que le sea practicado examen médico y andrológico, así como la presencia o ausencia de lesiones.
- j) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa del dictamen que proporcione el perito médico.
- k) Declaración del presunto responsable.
- l) Solicitar la intervención de peritos en fotografía y dactiloscopia para la identificación del presunto responsable.
- m) Diligencia de identificación del presunto responsable por la víctima a través de la Cámara Gessel.
- n) Cuando no existe detenido, pero la víctima proporcione la media filiación del o los presuntos responsables, deberá solicitarse la intervención de perito en retrato hablado.

- o) Declaración del o los testigos, si los hubiera y estuvieren presentes; si no lo están, se les mandará citar y, de no comparecer, se ordenará su presentación por conducto de la Policía Judicial o Ministerial cuando el presunto responsable estuviere a disposición del Ministerio Público.
- p) Intervención de la Policía Judicial o Ministerial cuando no se encuentre detenido el sujeto activo o estándolo existan coautores o partícipes que no hayan sido puestos a disposición, o estando el probable responsable a disposición del Ministerio Público se solicitará investigación exhaustiva de los hechos, precisando los puntos a investigar, así como el *modus vivendi* del presentado.
- q) Solicitar la intervención de peritos químicos, a fin de que realicen dictamen de fosfatasa ácida en caso de encontrar restos de semen en exudado vaginal o en las prendas de la víctima.

## Delito equiparado a la violación

### *Artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal*

Bien jurídico tutelado

La libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Definición típica

Al que realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de 12 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Punibilidad

Se impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Requisito de procedibilidad

Denuncia.

### Diligencias básicas

Las diligencias básicas que deben practicarse son fundamentalmente las mismas señaladas para la violación. Debe establecerse claramente la edad de la víctima o la causa por la cual se encuentra imposibilitada para resistir la conducta delictuosa, como lo es el estado patológico, tóxico, traumático o de cualquier otra índole en que se encuentre el sujeto pasivo y en virtud del cual no estuvo en posibilidad de resistir la conducta delictuosa. En el caso de la fracción II del artículo citado, es necesario dar intervención a peritos psiquiatras.

En este tipo delictivo no se requiere que el activo haya utilizado la violencia física o moral, exigiéndose únicamente la realización de la cópula y una calidad específica en el sujeto pasivo, es decir, que sea menor de 12 años o bien, determinadas circunstancias concurrentes al producirse la infracción penal (estado de ebriedad, bajo efectos de alguna sustancia tóxica, entre otras), o estados orgánicos mentales (ligofrenias, cierto tipo de psicosis, deficiencias físicas, etcétera) que impidan que el pasivo consienta voluntariamente la relación sexual o no esté en posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

### Abuso sexual

#### *Artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal*

Bien jurídico tutelado

La libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Definición típica

Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.

Punibilidad

Se impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Requisito de procedibilidad

Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

## Abuso sexual

### *Artículo 177 del Código Penal para el Distrito Federal*

Bien jurídico tutelado

La libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Definición típica

Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto.

Punibilidad

Se impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Requisito de procedibilidad

Querrela, salvo que concurra violencia.

Comentarios

En la investigación de este tipo delictivo, el personal del Ministerio Público deberá analizar la conducta del sujeto activo, la ejecución de un acto sexual, consistente en realizar por parte del sujeto activo caricias, tocamientos y otras actividades en el cuerpo del pasivo, o bien, obligar al sujeto pasivo a realizar caricias en su cuerpo o en el del sujeto activo, o lo obligue a observarlo, con fines lascivos, sin que estas acciones estén encaminadas a la cópula con el sujeto pasivo y sean realizadas sin la voluntad de éste.

En estos dos artículos, se prevé como circunstancia agravante de la penalidad, utilizar la violencia física o moral como medios para realizar dicha conducta. Esto hace necesario que al tomarse la declaración a los sujetos involucrados en la averiguación, se debe tratar de precisar si concurrieron cualesquiera de estos medios en la ejecución del ilícito.

Diligencias básicas

- a) Declaración de quien proporcione la noticia del delito; pueden ser los padres o tutores o quien tenga bajo su cuidado al menor, o de los remitentes en caso de puesta a disposición del presunto responsable.

- b) Solicitar al médico legista que examine al sujeto pasivo y dictamine la edad clínica probable, estado de integridad física o lesiones que presente; recabar y agregar en la averiguación el certificado médico correspondiente. En caso de que se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, es necesaria la intervención de un perito psiquiatra para acreditar el estado mental de la víctima.
- c) Solicitar al área de psicología y trabajo social que entrevisten a la víctima.
- d) Declaración del sujeto pasivo cuando no haya sido él quien proporcionó la noticia del delito.
- e) Fe ministerial de los dictámenes médico, psicológico y de trabajo social que se expidan con motivo del examen relacionado con los puntos anteriores, agregándose dichos documentos a la averiguación previa.
- f) Fe ministerial de ropas del pasivo (víctima) en el caso de que en ellas haya huellas o vestigios de la conducta desplegada por el probable responsable. Si se encontrasen vestigios de fluidos, solicitar a los peritos químicos para hacer el estudio y comparación de los mismos.
- g) Si existen testigos y se encuentran en el lugar, se procederá a tomar su declaración; si existen testigos, pero no están presentes, se les girará citatorio para que comparezcan a declarar.
- b) Si el presunto responsable no se encuentra a disposición del Ministerio Público se le mandará citar, y si no acude a la cita podrá ordenarse a la Policía Judicial o Ministerial su localización y presentación.

Si el presunto responsable se encuentra a disposición del Ministerio Público, se procederá a:

1. Pedir al médico legista de la adscripción dictamine la integridad física del presunto responsable, antes y después de declarar, y recabar los certificados médicos correspondientes.
2. Fe ministerial e incorporación a la averiguación del dictamen pericial aludido en el punto anterior.
3. Declaración del presunto responsable, en compañía de abogado o persona de su confianza.
4. Solicitar la intervención de peritos en fotografía y dactiloscopia para la identificación del presunto responsable.
5. Solicitar a la Policía Judicial o Ministerial la investigación de los hechos.

6. Diligencia de identificación a través de la Cámara Gessel.
7. Recabar la documentación necesaria para acreditar la calidad del presunto responsable, cuando hubiera relación de parentesco.

Los párrafos segundos de los artículos señalados prevén como circunstancia agravante de la penalidad, utilizar la violencia física o moral como medios para realizar dicha conducta. En ese caso, la pena se aumentará hasta en una mitad en el mínimo y el máximo.

Esto hace necesario que al tomarse la declaración a los sujetos involucrados en la averiguación, se debe tratar de precisar si concurrieron cualquiera de estos medios en la ejecución del ilícito.

## Circunstancias agravantes de punibilidad para la violación y el abuso sexual

### *Artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal*

Pluralidad y calidad específica de los sujetos activos así como el lugar en que fue cometido el delito:

Cuando el delito fuere cometido

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

### Punibilidad

Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes.

Además de la pena de prisión, en la fracción II, perderá la patria potestad, la tutela así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido y en la fracción III será destituido de su cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

### Requisito de procedibilidad

Denuncia.

### Diligencias básicas

Es aplicable lo señalado respecto de los delitos de abuso sexual y violación, debiendo, según la hipótesis, establecer la intervención de dos o más personas, mediante declaración de la ofendida, testimonial confesional o con el auxilio de peritos, o la situación de parentesco, tutela, situación de padrastro o hijastro o amasío del padre o la madre, por medio de documentos o testigos; siendo necesario probar el cargo, empleo, o profesión con prueba documental principalmente nombramiento, y de manera eventual con testimonios.

### Hostigamiento sexual

#### *Artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal*

### Bien jurídico tutelado

La libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

### Definición típica

Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule.

### Punibilidad

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechare de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

### Requisito de procedibilidad

Querrela.

## Diligencias básicas

- a) Declaración de la víctima la que contendrá una narración pormenorizada de los hechos, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como media filiación, domicilio y calidad del probable responsable.
- b) Pedir que el o la querellante sea atendido en los servicios de psicología, trabajo social y, sólo para solicitar integridad física, por el médico.
- c) Declarar a testigos de hechos, si los hay (en caso de ser familiar hacerle saber el beneficio que le concede el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales).<sup>31</sup>
- d) Solicitar investigación a la Policía Judicial o Ministerial.
- e) Si hay detenido, declarar al remitente (policía de Seguridad Pública o Ministerial).
- f) Declarar al presunto responsable, haciéndole saber sus derechos.
- g) Solicitar al médico que examine al presunto responsable antes y después de declarar.
- h) Recabar el nombramiento del presunto responsable, en caso de ser servidor público.

## Estupro

### *Artículo 180 del Código Penal para el Distrito Federal*

Bien jurídico tutelado

La libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Definición típica

Al que tenga cópula con persona mayor de 12 y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.

Punibilidad

Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión.

Requisito de procedibilidad

Querrela por parte de la persona ofendida o de sus representantes legítimos.

<sup>31</sup>Éste señala:

“No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercero inclusive ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieren voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.”



### Diligencias básicas

- a) Declaración de la víctima conteniendo una narración puntualizada de los hechos y recabando su querrela, así como los datos para localizar al presunto responsable.
- b) Solicitar al médico legista que dictamine el estado ginecológico, edad clínica probable de la persona ofendida o víctima; recabar el certificado médico correspondiente.
- c) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa del certificado médico a que se refiere el inciso que antecede.
- d) Solicitar a la persona ofendida o víctima o a quien haya presentado la querrela, documento relativo a la edad del sujeto pasivo.
- e) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa del dictamen o documento relativo a la edad de la persona ofendida.
- f) Declaración de testigos, en su caso.
- g) Cuando esté presente el inculpado se solicitará el examen pericial médico respecto del estado físico y andrológico del probable responsable.
- h) Declaración del presunto responsable.
- i) Intervención de Policía Judicial o Ministerial, cuando el posible sujeto activo no haya sido puesto a disposición.
- j) Reconocimiento del sujeto activo por parte de la víctima, a través de la Cámara Gessel.

### Comentarios

#### Elementos del tipo

- a) Copular.
- b) Con persona mayor de 12 años y menor de 18.
- c) Con consentimiento obtenido mediante engaño.

Por lo tanto, en la investigación de este ilícito el agente investigador deberá mostrarse acucioso en el interrogatorio de la víctima y del indiciado, para encuadrar y precisar el medio comisivo que haya puesto en juego el sujeto activo.

La descripción de las conductas previas al acto sexual darán la pauta para establecerlo y siempre deberá tenerse presente que el engaño habrá de tener tal fuerza que sea realmente el medio para obtener el consentimiento.

## Violencia familiar

### *Artículo 200 y 201 del Código Penal para el Distrito Federal*

#### Bien jurídico tutelado

La integridad física y psicológica de los integrantes de la familia. La seguridad y confianza implícitas en las relaciones familiares.

#### Definición típica

Por violencia familiar se entiende aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualesquiera de las siguientes clases:

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Al que cometa el delito de violencia familiar en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

#### Punibilidad

Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.

Al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

#### Requisito de procedibilidad

Querrela.

Denuncia si la víctima es menor de edad o incapaz.

Diligencias básicas:

- a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito, que pueden ser los padres o tutores, tratándose de menores de edad o inimputables, o de quien esté a cargo del cuidado del menor, de sujeto pasivo adulto o de los remitentes en caso de puesta a disposición del presunto responsable.
- b) Solicitar al médico legista examine al sujeto pasivo del delito y dictamine acerca del estado de la persona, principalmente el estado físico general, de acuerdo con el caso concreto; presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico, su edad clínica probable y si se trata de persona menor o mayor de edad.
- c) Solicitar los dictámenes psicológico y de trabajo social, así como médico forense. Y señalarle a la víctima la conveniencia de acudir a los servicios de atención especializada.
- d) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa de los dictámenes que se mencionan en el inciso anterior.
- e) Declaración de la víctima conteniendo una narración puntualizada de los hechos.
- f) Inspección ministerial del lugar de los hechos, cuando fuere necesario.
- g) Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.
- b) Si el presunto responsable se encuentra presente, se canalizará al servicio médico de la adscripción a fin de que le sea practicado examen médico, así como la presencia o ausencia de lesiones.
- i) Fe ministerial e incorporación a la averiguación previa del dictamen que proporcione el perito médico.
- j) Declaración del presunto responsable.
- k) Declaración del o los testigos si los hubiera y estuvieren presentes. Si no lo están, se les mandará citar, y de no comparecer se ordenará su presentación por conducto de la Policía Judicial o Ministerial cuando el presunto responsable estuviere a disposición del Ministerio Público.
- l) Intervención de la Policía Judicial o Ministerial, cuando no se encuentre detenido el sujeto activo o, estándolo, existan coautores o partícipes que no hayan sido puestos a disposición, o estando el probable responsable a disposición del Ministerio Público, se solicitará investigación exhaustiva de los hechos, precisando los puntos a investigar.

## Comentarios

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato. También es importante informar a los profesionales de las áreas de educación y salud, que deben poner en conocimiento de la autoridad cuando un menor presente lesiones o traumas. Es importante recordar que la Norma Oficial Mexicana (NOM-190-SSA1-1999), de la Secretaría de Salud, marca los criterios para la atención médica de la violencia familiar y es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Por su misma naturaleza, el delito de violencia familiar se comete estando el sujeto pasivo inmerso en un círculo de violencia, lo que le hace acudir buscando ayuda en más de una ocasión. De ahí la necesidad de que el funcionario público que trabaja en este tipo de víctimas tenga conocimiento de la recurrencia implícita en esta búsqueda.

De acuerdo con el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, en todos los casos previstos de violencia familiar, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de 24 horas, en los términos de la legislación respectiva, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de 30 a 40 días multa.

### *Derechos de las víctimas por algún delito durante el procedimiento*

El artículo 9o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone que la víctima o los ofendidos por la comisión de un delito tienen, entre otros derechos, el de la averiguación previa o en el proceso:

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

XIII. A que se les preste atención médica de urgencia cuando la requieran y a recibir auxilio psicológico en los casos necesarios.

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable.

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda.

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios.

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El mismo artículo señala que, en los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el juez o el Ministerio Público de oficio, deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable.

## Intervención de los servicios periciales en la investigación de los delitos sexuales

Los servicios periciales como herramienta indispensable en la investigación de delitos

A partir de la creación de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en México, se ha podido brindar a las víctimas de delitos sexuales, atención multidisciplinaria e interdisciplinaria en espacios físicos separados del resto de las áreas, lo que les permite recibir el apoyo necesario en un ambiente de discreción y respeto.

Este programa de atención inició sus trabajos en 1988 en el Distrito Federal, y actualmente se ha hecho extensivo a la mayoría de los estados de la República Mexicana.

Las reformas hechas a los códigos penales, así como los criterios técnicos y científicos empleados en la investigación de este tipo de delitos, ya permiten a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia actuar con mayor sensibilidad y eficacia.

En la atención especializada a la víctima de delito sexual, el agente del Ministerio Público, como representante social, deberá apoyarse en todos los medios de prueba que la ley señala para la correcta integración de la averiguación previa, siendo en este sentido la prueba pericial una de las más importantes.

En este aspecto, el dictamen médico pericial cobra gran relevancia, ya que generalmente los especialistas de estas áreas son el primer contacto con la víctima. Este documento, por su contenido y metodología, aporta los elementos necesarios para fortalecer su investigación.

Las exploraciones médicas deberán realizarse de acuerdo con el tipo de delito que se investiga, previa petición de la autoridad actuante y con el consentimiento de la víctima o de sus familiares, siempre en presencia de una persona de su confianza, preferentemente del sexo femenino.

El agente del Ministerio Público actuante podrá solicitar diversos tipos de exámenes médicos, entre ellos: edad clínica probable, examen psicofísico, integridad física, así como exploración ginecológica, proctológica y andrológica. Esta última generalmente se practica en el presunto responsable:

1. *Edad clínica*: El perito deberá establecer la edad de la persona, con base en su crecimiento y desarrollo general, la presencia o no de caracteres sexuales secundarios y las características de sus piezas dentales. En algunos casos se agregarán estudios radiológicos de arcadas dentarias y otros puntos de osificación en tejido óseo.
2. *Examen psicofísico*: Permite valorar la función mental y determinar si la persona se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, mediante el correspondiente interrogatorio médico pericial y la exploración neurológica completa. Su finalidad es tener un panorama general de los procesos mentales superiores y condiciones neurológicas que presenta la persona al momento de su estudio. En estos casos se solicitará la intervención del perito en psiquiatría y la intervención del especialista en química forense, de ser necesario.

La parte afectiva y/o emocional de la víctima será competencia exclusiva del servicio de psicología, el cual dará la terapia de apoyo urgente y emitirá el informe o dictamen correspondiente.

3. *Integridad física o lesiones*: Consiste en describir las lesiones que presenta al exterior la víctima, principalmente cuando ha mediado la violencia física para cometerse el delito. Las lesiones que generalmente presenta la víctima son las que se infieren necesariamente para vencer su resistencia, y las de carácter erótico sexual.

En este aspecto la víctima llega a presentar, algunas veces, lesiones innecesarias o que no se debieron haber presentado para vencer su resistencia, tales como: quemaduras con aparatos eléctricos y de cigarrillos, desprendimiento de uñas y heridas incisivas superficiales, entre otras, mismas que determinan la personalidad sádica del o los victimarios.

4. *Exploración ginecológica*: El área genital de la víctima debe ser observada cuidadosamente, llevando a cabo la correspondiente exploración ginecológica en la que se establece si existen o no signos o lesiones compatibles con cópula reciente; el himen deberá ser descrito morfológicamente, estableciendo si presenta o no desgarros y si éstos son recientes o no.

Será importante establecer la presencia de enfermedades por transmisión sexual y/o signos clínicos de embarazo. Una vez tomadas las muestras de cavidad vaginal para el estudio seminológico completo y peinado púbico entre otros indicios para su estudio, la víctima deberá ser canalizada para su atención a instituciones de salud, con el fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; asimismo, para la realización de estudios de laboratorio clínico y gabinete complementarios.

5. *Exploración proctológica*: En este aspecto se deberá llevar a cabo una exploración minuciosa del esfínter ano rectal y perianal, dado que se trata de una cavidad natural en la cual también se da la cópula; en esta región anatómica se pueden presentar laceraciones, desgarros e infiltrados hemáticos, entre otro tipo de lesiones, las cuales deben ser ubicadas y descritas en su profundidad. Asimismo, se deberán buscar signos clínicos de enfermedades de transmisión sexual y otro tipo de patologías agregadas. Las muestras tomadas de esta cavidad deberán ser enviadas para su análisis.

6. *Cópula oral*: La revisión de la cavidad bucal se llevará a cabo minuciosamente y se tomarán las muestras necesarias para estudio seminológico.

De acuerdo con el Código Penal vigente para el Distrito Federal, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Al dictaminar este tipo de diagnósticos, el perito médico deberá adecuar su terminología al Código Penal establecido en cada entidad federativa.

7. *Exploración andrológica*: Se practica generalmente en el o los presuntos responsables, pero pudiera ser solicitada en forma complementaria en víctimas del sexo masculino. En esta exploración deberá determinarse si la víctima presenta o no signos compatibles con la cópula reciente, así como enfermedades de transmisión sexual.

En relación con las lesiones en general, se describirán sus características, tales como: ubicación, magnitud, consecuencias y tiempo de sanidad, emitiendo además la correspondiente clasificación médico-letal.

Los indicios encontrados y tomados, a manera de material sensible y significativo para su estudio, del cuerpo de la víctima, victimario o victimarios y del lugar de los hechos, deberán clasificarse y embalsarse adecuadamente,



iniciando en ese momento la cadena de custodia correspondiente, y deberán ser enviados a los laboratorios de criminalística para su estudio.

Más tarde, una vez hecho su análisis y en caso de ser positivo, pasará a formar parte de la evidencia necesaria para establecer o determinar si ocurrió la conducta señalada, la forma en que se llevó a cabo el hecho denunciado y la participación del sujeto o los sujetos involucrados en la investigación ministerial.

Independientemente de los dictámenes que emita el perito médico en una primera intervención, la autoridad actuante podrá solicitar conforme avance la investigación:

1. Mecánica de lesiones.
2. Posición víctima-victimario.
3. Número de participantes.
4. Reconstrucción de los hechos.

Así como preguntas específicas, en caso de ser necesario y de acuerdo con cada tipo de investigación

El Agente del Ministerio Público, además, podrá solicitar a los servicios periciales otras intervenciones en diversas especialidades, tales como: retrato hablado, fotografía, criminalística, dactiloscopia, sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares, odontología forense, balística, patología, fonología, poligrafía, criminología, psiquiatría, grafoscopia, genética forense para estudio de ADN, entre otras. Lo anterior, dependiendo de las circunstancias que rodearon el hecho.

Es importante mencionar que en el reporte de exploración médica deben mencionarse y fotografiarse todos y cada uno de los indicios encontrados, por insignificantes que parezcan, tales como: tierra, elementos vegetales, estado de las ropas, manchas, pelos, fibras. Los elementos útiles para su estudio deberán ser embalados, clasificados y enviados para su análisis.

Si la víctima, como resultado del contacto violento con su victimario, presenta sangre o piel debajo del borde libre de las uñas, este material deberá ser retirado para su estudio con la técnica adecuada en estos casos. Dentro de los análisis realizados a indicios y/o fluidos biológicos como: piel, sangre, pelos, cabellos y saliva, tomados principalmente del cuerpo de la víctima; el estudio del ADN aporta resultados concluyentes de carácter identificativo.

Es decir que, a través de su estudio, es posible identificar plenamente al o los sujetos que llevaron a cabo la conducta. No debe olvidarse que este

tipo de estudios tienen un alto costo, por lo que se sugiere sean solicitados únicamente cuando son de carácter indispensable en la investigación.

Cuando el Ministerio Público acuda al lugar de los hechos para llevar a cabo la inspección ocular, se hará acompañar de peritos en criminalística, fotografía, dactiloscopia y química, entre otros.

Se recomienda en estos casos que los agentes del Ministerio Público, Policía Judicial, Ministerial o Preventiva, preserven el área, acordonando el lugar sin tocarlo, moverlo o alterarlo. Posteriormente, se realizará la observación, fijación fotográfica, búsqueda, localización y levantamiento de indicios.

La actuación pericial es de vital importancia en el esclarecimiento de cualquier tipo de conducta delictiva. Actualmente, los servicios periciales utilizan los más recientes avances técnicos y científicos en materia criminalística, aportando a las autoridades competentes los medios de prueba necesarios para su investigación y comprobación. Estos estudios y análisis, por su especialización y certeza, en muchas ocasiones tienen carácter concluyente.

## Anexo I

# Recomendaciones a México por los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Se requiere un enfoque integral para atender el problema de Ciudad Juárez. Por ello, las autoridades deben tener en cuenta la perspectiva de género en la elaboración de sus estrategias de respuesta y diseñar estrategias que combatan la discriminación contra la mujer.</p> <p>Debe existir una plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– en la respuesta del Estado mexicano frente a los homicidios y desapariciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El gobierno busca atender la situación en Ciudad Juárez desde una perspectiva integral, que contempla dos vertientes: procuración de justicia y derechos humanos de las mujeres.</li><li>• Con ese objeto se crearon una Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (octubre de 2003) y una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.</li><li>• Las titulares de ambas instancias trabajan con perspectiva de género. En particular, la comisiónada realizó una revisión del programa de las 40 acciones desde la perspectiva de género. El nuevo plan ha sido acordado con autoridades y organizaciones de la sociedad civil y contará con indicadores que permitirán evaluar el avance en el cumplimiento de las acciones.</li><li>• La comisiónada coordina las acciones de más de 12 secretarías de Estado y órganos desconcentrados que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, mantiene un estrecho contacto con el Instituto Chihuahuense de la Mujer y con las autoridades municipales y estatales. Con base en esta colaboración se ha logrado la puesta en marcha de campañas contra la violencia contra las mujeres, programas de atención a violencia familiar, proyectos de capital social y acciones para la localización de personas desaparecidas, entre otras actividades.</li></ul>

*(Continuación)*

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Es necesario reforzar la capacidad institucional y los procedimientos de respuesta a los delitos de violencia contra la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En materia de procuración de justicia, existen tres instancias principales para la investigación y atención de los delitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>– La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.</li> <li>– La Fiscalía Mixta, establecida entre autoridades estatales y federales para la atención de homicidios de mujeres.</li> <li>– La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.</li> </ul> </li> <li>• Si bien no existe fundamento legal para la atracción de todos los casos al ámbito federal, la fiscalía especial coordina las labores de la fiscalía mixta y colabora en el levantamiento y realización de pruebas periciales, en capacitación y en el análisis de los expedientes existentes con la procuraduría estatal.</li> <li>• El 30 de enero de 2004, se creó la fiscalía especial para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en Juárez. Tiene por objetivos combatir frontalmente la impunidad; actuar a favor de las víctimas con sensibilidad y humanismo y, ubicar la problemática de los homicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, en su justa dimensión; a investigar y dar a conocer a la sociedad lo sucedido durante los últimos 11 años.</li> <li>• La fiscalía cuenta con el 1 por ciento del presupuesto total de la PGR. Además, se le asignaron 63 servidores públicos (agentes del ministerio público de la Federación, peritos, agentes federales de investigación, personal de estructura y administrativo) para llevar a cabo las investigaciones. Cuenta con una oficina en la ciudad de México y otra en Ciudad Juárez.</li> <li>• La fiscalía especial ha impartido cursos de capacitación, sobre manejo de pruebas, interrogatorio, derechos humanos, violencia familiar, género y otros temas relevantes a funcionarios encargados de las investigaciones a nivel estatal. Asimismo, ha apoyado cursos o talleres impar-</li> </ul>

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Se deben tener reacciones más rápidas y definidas frente a las denuncias de desapariciones.</p>	<p>tidos por instituciones como la Agencia Federal de Investigaciones de Estados Unidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la misma forma, se ha buscado fortalecer a la comisión, para que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato. Hoy en día, 20 personas integran su equipo de trabajo, cuenta con oficinas en la ciudad de México y en Ciudad Juárez y tiene el respaldo de cada una de las dependencias que participan en el programa, las cuales asignan recursos a la ejecución de las actividades que le corresponden. Para 2005 y 2006 se destinarán 14 millones de pesos más para fortalecer sus trabajos.</li> <li>• Como resultado de los trabajos de la comisión se han establecido cuatro refugios para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, una línea de emergencia que funciona 24 horas, para asistir a mujeres víctimas de la violencia, se han suscrito más de 26 convenios con organizaciones civiles en proyectos de capital social y prevención de la violencia intrafamiliar, se han realizado dos campañas de prevención a nivel nacional y se ha impulsado la impartición de cursos sobre la violencia de género para mujeres trabajadoras, coauspiciados por la industria privada.</li> <li>• La fiscalía especial cuenta con un programa de atención a denuncias para mujeres desaparecidas e integración de base de datos que ha permitido localizar a nueve mujeres e identificar a dos fallecidas que estaban en calidad de desconocidas.</li> <li>• En el estado operan unidades especializadas dependientes de la procuraduría estatal que reciben y atienden con prontitud las denuncias de desaparición. Las denuncias se investigan con toda seriedad y responsabilidad, tomando en cuenta que las desapariciones pueden concluir con la comisión de delitos contra la integridad e incluso la vida de la víctima.</li> <li>• Al recibir una denuncia, los investigadores se ocupan de obtener información inmediata sobre todos los aspectos de la vida de la persona desaparecida, incluyendo los más mínimos. El objetivo es lograr la localización y reintegración de la persona al seno familiar y, en caso de que</li> </ul>

*(Continuación)*

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Se requiere de mecanismos de supervisión independientes para evaluar las labores de investigación.</p>	<p>se detecte la comisión de algún ilícito, contar con datos precisos y relevantes para continuar las investigaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los casos de desaparición son atendidos y manejados, en cuanto a su investigación, de la misma forma, con las mismas técnicas y recursos con los que se investigan los secuestros.</li> <li>• Es importante aclarar que no existe ningún periodo determinado de espera que deba agotarse entre la desaparición y la presentación de la denuncia.</li> <li>• La fiscalía especial está instrumentando el programa de atención a los delitos relacionados con los homicidios, a partir del cual se está realizando un examen exhaustivo de todos los expedientes.</li> </ul>
<p>Se debe garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación y, en su caso, fincarles responsabilidades penales o administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la evaluación de 155 expedientes realizada hasta octubre de 2004, se desprendió la posible responsabilidad administrativa o penal de 100 funcionarios que cometieron omisiones o negligencias en las investigaciones.</li> <li>• El 9 de noviembre, la procuradora de Justicia del Estado de Chihuahua, licenciada Patricia González, suspendió al personal de la procuraduría acusado de negligencia o de haber incurrido en ilícitos durante la realización de investigaciones, mientras se desahogan los procedimientos respectivos. Nombró asimismo, una nueva titular de la agencia mixta para investigar los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.</li> </ul>
<p>Es necesario un plan de acción para revisar los casos “fríos” que identifique y corrija fallas existentes en los expedientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte del programa de atención a los delitos relacionados con los homicidios que lleva a cabo la fiscalía especial ha permitido ubicar cuáles homicidios resultan de la competencia federal y colaborar en la determinación de posibles nuevas líneas de investigación y diligencias pendientes de casos que no han sido resueltos.</li> <li>• Del análisis de los primeros 155 casos ha resultado la elaboración de carpetas que contienen el análisis específico de cada uno de los casos en los cuales se sugieren hipótesis para la investigación. Estas hipótesis han sido entregadas a la procuraduría estatal.</li> </ul>

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>La PGR debe ampliar la asistencia que brinda a las autoridades estatales con objeto de contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en materia de investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PGR y la procuraduría estatal han realizado cursos en las áreas de manejo y recolección de pruebas, entrevista e interrogatorio, investigación práctica de homicidios, secuestro de menores, equidad de género y derechos humanos entre otros.</li> </ul>
<p>Se requiere proveer de capacitación a las autoridades encargadas de las investigaciones sobre procesos técnicos, así como sobre atención a víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PGR ha impartido algunos de esos cursos. En otros se ha solicitado la colaboración de expertos del FBI o de la Policía de El Paso, Texas.</li> </ul>
<p>Se debe garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de mujeres objeto de violencia o de amenazas, así como a los familiares de las víctimas, defensores de derechos humanos o testigos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PGR y la procuraduría estatal investigan todas las denuncias sobre actos de hostigamiento o violencia contra las víctimas, familiares o defensores.</li> <li>• A solicitud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han establecido medidas cautelares para cinco personas y están en trámite dos personas más.</li> </ul>
<p>Es necesario aplicar reformas para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La comisionada impulsó la elaboración de un paquete de propuestas de reformas legislativas para adecuar toda la legislación del estado de Chihuahua a las convenciones de derechos humanos firmadas y ratificadas por México, sobre todo las que promueven los derechos de las mujeres y de la niñez. Este paquete incluye reformas sobre derechos de las víctimas. Fue elaborado con la colaboración de la Organización Mundial contra la Tortura, capítulo Latinoamérica y será entregado próximamente al Congreso del estado.</li> </ul>
<p>Es necesario reforzar los servicios públicos, en especial los de tratamiento médico y psicológico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La comisionada y el ICHIMU están promoviendo proyectos para mejorar las condiciones de infraestructura social y de atención a víctimas y sus familiares en Ciudad Juárez.</li> <li>• La comisionada y el Instituto Nacional de Desarrollo Social están apoyando proyectos de capital social para impulsar relaciones de confianza, normas de convivencia, redes sociales y compromiso cívico en temas como violencia social, personas con capacidades diferentes y menores infractores. Asimismo, se tiene previsto aprobar recursos para proyectos en las áreas de atención a violencia intrafamiliar, promoción y educación en derechos humanos, impulso</li> </ul>

*(Continuación)*

<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Es necesario mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer.</p>	<p>a cultura de la legalidad, promoción de salud comunitaria, desarrollo social, perspectiva de género, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo, se creó el Grupo de Trabajo para Forestar Ciudad Juárez, compuesto por instituciones de los tres ámbitos de gobierno y representantes de la sociedad civil, tanto empresarial como filantrópico. Este grupo está trabajando en la creación de un sistema de parques en el sector poniente de la ciudad y la recuperación de “La acequia del pueblo”. Con ello se beneficiará de manera directa a 200,000 personas e indirectamente a 750,000 personas.</li> <li>• Se ha puesto en marcha el Programa Hábitat para mejorar la seguridad en zonas y barrios de Ciudad Juárez a partir de la colaboración de Sedesol y la Procuraduría General de la República. Como parte de este programa se ha mejorado el alumbrado público en colonias y barrios marginados, los accesos y rutas de transporte, se han establecido paraderos seguros en lugares predeterminados de las rutas de transporte, módulos de vigilancia y se han construido rutas peatonales seguras y centros de orientación y asistencia para la mujer. En el presente año, la inversión asciende a 29 millones de pesos.</li> <li>• La Secretaría de Salud ha firmado convenios para instalar dos servicios especializados de atención a víctimas de violencia e instalará un centro de atención mental y uno de tratamiento a adicciones.</li> <li>• Con objeto de medir la incidencia de acciones de violencia que ocurren en los hogares y en particular entre las parejas, y caracterizar a las personas que participan en estos actos, el Instituto Nacional de las Mujeres y el INEGI realizaron la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH). Se obtuvo información estadística sobre hogares en situación de maltrato emocional, intimidación, abuso físico y abuso sexual, tanto a nivel local como nacional. En colaboración con</li> </ul>



<i>Recomendación</i>	<i>Acciones</i>
<p>Se requiere integrar sistemas de recopilación de datos para documentar e informar sobre el alcance de los hechos de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.</p>	<p>el ICHIMU, se realizó una sobre muestra en el estado de Chihuahua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En coordinación con la Secretaría de Fomento Social, Servicios Estatales de Salud, DIF estatal y la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se ha integrado la Red de Atención a la Violencia Familiar, que tiene como objetivo crear un mecanismo de concertación y enlace que permita identificar y fortalecer la atención a las familias que viven en situación de violencia en todo el estado de Chihuahua.</li> <li>• El Inmujeres y la Secretaría de Salud han realizado talleres y cursos para promover la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo del personal de procuración de justicia y de los abogados litigantes; y capacitar a este personal y al del sector salud estatal sobre el manejo de criterios para la atención médica de la violencia familiar.</li> <li>• En 2004, se logró la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el INEGI, que contribuirá a contar con una base de datos completa y al análisis y sistematización de los factores que influyen en la generación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. A este esfuerzo se sumarán investigadores de El Colegio de la Frontera Norte y del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.</li> <li>• La fiscalía especial está instrumentando el Programa de Sistematización de la Información sobre los Homicidios de Mujeres y Delitos Relacionados, con el cual busca obtener no sólo el número real y exacto de homicidios, sino información complementaria de carácter jurídico-penal y criminalístico, que ofrezca una visión clara y objetiva de la magnitud de los acontecimientos.</li> <li>• A octubre de 2004, el programa identificaba 340 homicidios y 41 desapariciones.</li> <li>• Respecto a las conclusiones sustantivas sobre el carácter de los homicidios, patrones o posibles vinculaciones, ésta será dada a conocer al culminar el análisis de los 340 casos. Se ha previsto que ello ocurra en el primer semestre de 2005.</li> </ul>

## Anexo II

# Principales instrumentos internacionales relativos a la mujer

### CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; ratificada por México en 1981.

Define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
Artículo 2o. A la no discriminación.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política para eliminarla.</li><li>• Consagrar en las constituciones nacionales el principio de igualdad entre el hombre-mujer y asegurar la realización práctica de este principio.</li><li>• Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantizar, por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.</li><li>• Adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter, con sus correspondientes sanciones, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.</li><li>• Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.</li></ul>
Artículo 6o. A la integridad personal.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.</li></ul>
Artículo 7o. A participar libremente en la política.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas</li></ul>

*(Continuación)*

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
<p>Artículo 9o. A adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.</li> <li>• Otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.</li> <li>• Otorgar a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.</li> </ul>
<p>Artículo 10. A la educación en igualdad de condiciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional.</li> <li>• Acceso igualitario a los programas de estudios.</li> <li>• Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza.</li> <li>• Reducción de la tasa de abandono educativo femenino.</li> </ul>
<p>Artículo 11. Derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a las mismas oportunidades de empleo.</li> <li>• Derecho a la seguridad social y la protección de la salud.</li> <li>• A la igual remuneración y trato con respecto al trabajo de igual valor.</li> <li>• Prohibir el despido por embarazo o licencia de maternidad.</li> </ul>
<p>Artículo 12. Derecho a la salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a servicios de atención médica adecuados, incluidos los referentes a la planificación familiar.</li> </ul>
<p>Artículo 15. Igualdad ante la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.</li> <li>• Reconocer capacidad jurídica idéntica en materias civiles.</li> <li>• Todo contrato o instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer será nulo.</li> <li>• La mujer y el hombre tendrán los mismos derechos con respecto a la legislación relativa a los derechos de libre circulación, elección de residencia y domicilio.</li> </ul>

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
Artículo 16. Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mismo derecho de mujeres y hombres para contraer matrimonio y elegir libremente al cónyuge.</li> <li>• Mismos derechos y responsabilidades en calidad de progenitores.</li> <li>• Derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento entre su nacimiento.</li> <li>• Mismos derechos respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos.</li> <li>• Mismos derechos a elegir apellido, profesión y ocupación.</li> <li>• Mismos derechos en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes del matrimonio o familiares.</li> </ul>

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

Aprobada en Belém do Pará, Brasil en junio de 1994, ratificada por México en noviembre de 1998.

Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
Artículo 2o. A vivir una vida libre de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</li> </ul>
Artículo 4o. Al goce, protección y ejercicio de sus derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida, a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la protección de su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes; a la libertad de asociación; a la libertad de creencias; al acceso a las funciones públicas de su país.</li> </ul>
Artículo 7o. Prevención, sanción y erradicación de la violencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.</li> </ul>

*(Continuación)*

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
<p>Artículo 8o. Medidas específicas para la protección de la mujer objeto de violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</li> <li>• Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</li> <li>• Modificar leyes o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.</li> <li>• Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia.</li> <li>• Asegurar la reparación del año u otros medios de compensación para mujeres víctimas de violencia.</li> <li>• Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</li> <li>• Modificar los patrones socioculturales.</li> <li>• Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia y policial.</li> <li>• Suministrar los servicios especializados para la atención de las mujeres objeto de violencia.</li> <li>• Concienciar al público sobre la violencia contra las mujeres, los recursos legales y la reparación del daño.</li> <li>• Dar acceso a programas de rehabilitación y capacitación.</li> <li>• Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer.</li> </ul>

## CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en enero de 1991

Define a un niño como “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
Artículo 2o. Al respeto de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A respetar los derechos enunciados en la presente convención que asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos. El nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.</li> </ul>
Artículo 3o. Al bienestar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar las medidas legislativas para procurar y el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.</li> </ul>
Artículo 4o. Al cumplimiento efectivo de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y supervisión adecuada.</li> </ul>
Artículo 6o. A la vida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.</li> <li>• Garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.</li> </ul>
Artículo 7o. A un nombre y a una nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El niño tendrá derecho a un nombre desde que nace, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.</li> <li>• El Estado velará por estos derechos, sobre todo cuando el niño resultara apátrida.</li> </ul>
Artículo 8o. A la identidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al respeto estatal en relación con preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, sin injerencias ilícitas.</li> </ul>
Artículo 12. A la libre expresión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</li> </ul>

*(Continuación)*

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
<p>Artículos. 13 y 14. A la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y de religión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.</li> <li>• Ese derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.</li> </ul>
<p>Artículo 19. A una vida libre de abuso, maltrato o explotación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger a los niños para que no sufran alguna forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</li> <li>• Lo anterior incluye medidas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos.</li> </ul>
<p>Artículo 24. A la salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.</li> <li>• Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños.</li> <li>• Combatir las enfermedades y la malnutrición.</li> <li>• Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.</li> <li>• Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.</li> <li>• Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.</li> </ul>
<p>Artículo 27. A un nivel de vida adecuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.</li> </ul>

<i>Derechos que tutela</i>	<i>Compromisos</i>
Artículo 28. A la educación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.</li> <li>• Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.</li> <li>• Fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria.</li> <li>• Hacer la enseñanza superior accesible a todos.</li> <li>• Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</li> </ul>
Artículos. 34 y 39. A ser protegidos contra todo tipo de explotación o abuso sexuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.</li> <li>• Tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal,</li> <li>b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales,</li> <li>c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</li> </ul> </li> <li>• Adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.</li> </ul>



## Anexo III

# Mecanismos jurídicos nacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>32</sup>

Artículo 1o. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Artículo 2o. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios– impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...

El criterio que orientará a esa educación... contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de grupos, de sexos o de individuos.

<sup>32</sup>Versión actualizada, publicada en el *DOF* el 27 de septiembre de 2004.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República o salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil,...

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 20. En todo proceso penal... la víctima tendrá las siguientes garantías:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes...
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño...
- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro...
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otra penas inusitadas y trascendentales...

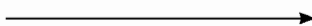
Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...

## Anexo IV

### Cuadro analítico de garantías individuales

<i>Garantía</i>	<i>Principio</i>	<i>Artículos constitucionales</i>
Igualdad	Igualdad ante la ley.	1o., 2o., 4o., 12 y 13.
Libertad	Asegura la posibilidad de que todos desarrollemos nuestras capacidades en todos los aspectos de nuestra vida.	4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11 y 24.
Seguridad jurídica	Requisitos que deben cumplir las autoridades y servidores públicos en sus actuaciones frente al ciudadano.	8o., 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
Propiedad	Derecho a la propiedad pública, privada y social.	27, 28.
Sociales	Derecho que constituye una obligación del Estado y son de satisfacción progresiva	2o., 3o., 4o., 5o., 25, 26, 28 y 123*

Medios de defensa  
constitucional

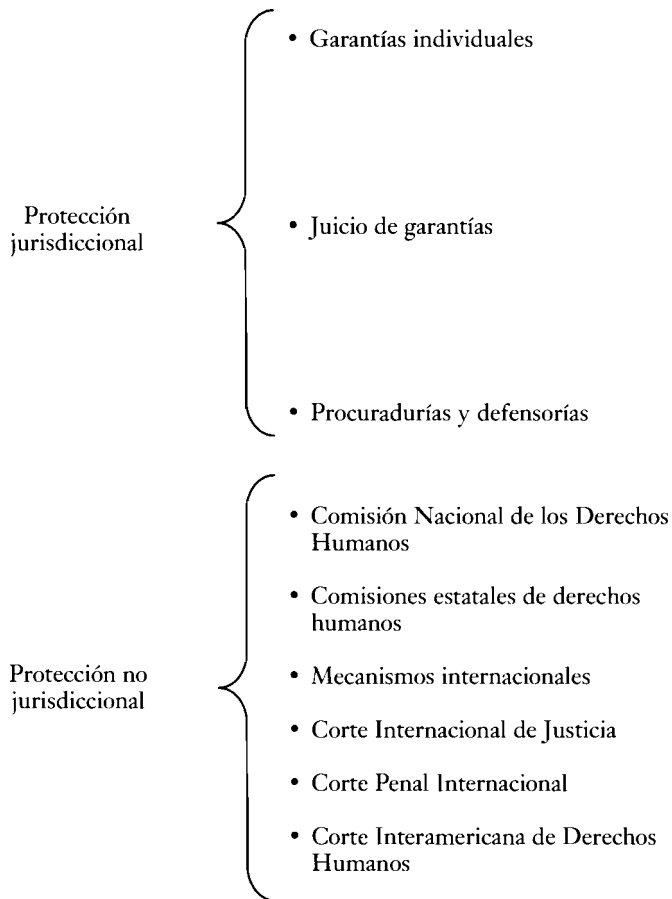


*Artículos 103 y 107*  
constitucionales

\*No se encuentra contemplado dentro del cuerpo de garantías individuales.

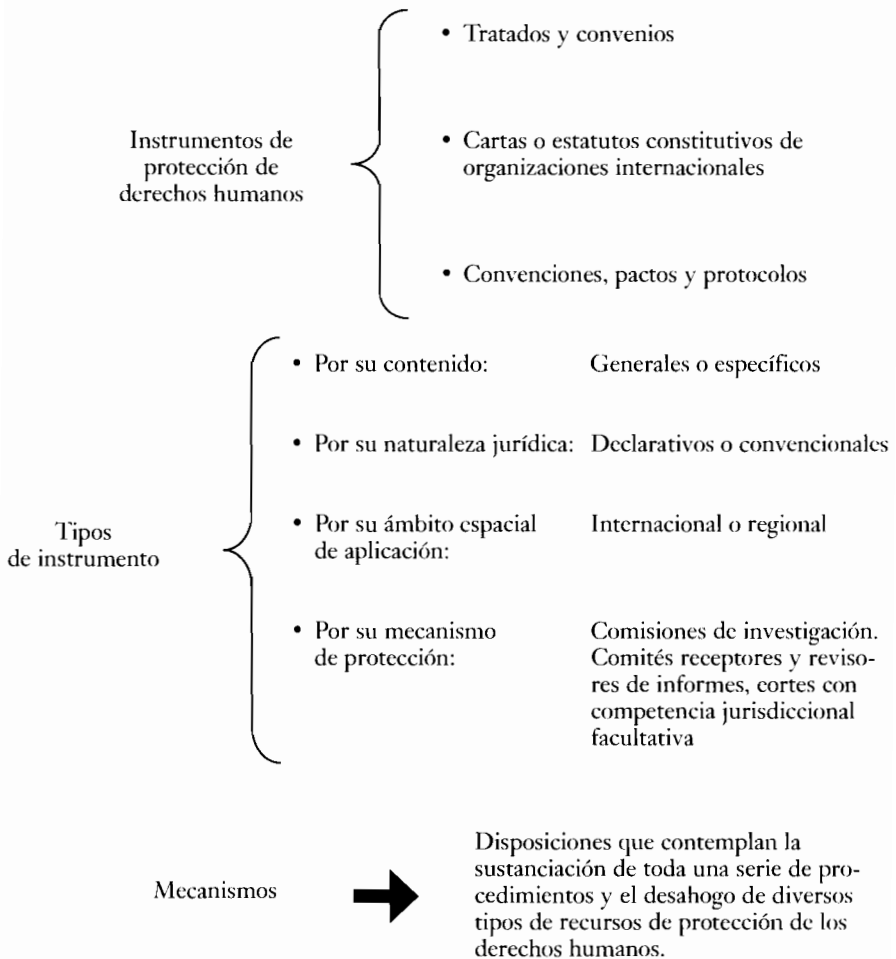
## Anexo v

### Cuadro analítico: protección de los derechos humanos en México



## Anexo VI

### Cuadro analítico: protección internacional de los derechos humanos



## Sistema internacional Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>33</sup>

### *Consejo Económico y Social (Ecosoc)*

Tiene la facultad de hacer recomendaciones con objeto de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

### *Consejo de Derechos Humanos*

Principal órgano de formulación de políticas de derechos humanos de las Naciones Unidas, proporciona orientaciones sustantivas generales, estudia problemas de derechos humanos, desarrolla y codifica nuevas normas internacionales y vigila la observancia de los derechos humanos en todo el mundo.

### *Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos*

Sus funciones son: promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, así como estimular y coordinar las medidas sobre los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

### *Comité de Derechos Humanos*

- Sus funciones son supervisar, vigilar o controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos.
- Estudia los informes sobre las disposiciones que los estados parte en el pacto hayan adoptado y el progreso logrado.

### *Corte Internacional de Justicia*

- Principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Se encarga de resolver controversias jurídicas entre los estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

<sup>33</sup>Información tomada de: ONU, *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, Departamento de Información y Publicación de las Naciones Unidas, 2000.

- Sus funciones y competencia se determinan en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, parte integral a la carta de Naciones Unidas.
- Todos los estados miembros de la ONU son extensivamente parte en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, por lo tanto, se encuentran comprometidos a cumplir con las resoluciones que ésta emita.

### *Corte Penal Internacional*

- Es un tribunal penal internacional, permanente e independiente, vinculado al sistema de Naciones Unidas.
- Ejerce su competencia sobre el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.
- El Estatuto de la Corte es el primer tratado internacional que tipifica los actos de violencia contra la mujer como crímenes graves, cometidos en el marco de conflictos armados o de ataques masivos o sistemáticos en contra de la población civil. Incluye mecanismos de protección a las víctimas de esos crímenes.
- El 1o. de julio de 2002, el estatuto entró en vigor. México firmó y recientemente (junio 2005) ratificó el estatuto.

### Sistema regional

#### Organización de Estados Americanos (OEA)

##### *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

- Órgano principal y autónomo de la OEA. Su mandato surge de la carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Promueve la observancia y defensa de los derechos humanos, para lo cual:
  - Recibe e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos
  - Estimula la conciencia de los derechos humanos.
  - Formula recomendaciones a los estados miembros de la OEA.
  - Requiere la adopción de medidas cautelares para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.



*Corte Interamericana de Derechos Humanos*

- Órgano jurisdiccional autónomo de la OEA, de origen convencional con la facultad de conocer de aquellos asuntos en los que se presume violación a los derechos fundamentales establecidos en la Comisión Interamericana y, en su caso, disponer una indemnización a favor de las víctimas o sus causas habientes.
- Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso es necesario que previamente se agote el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el Estado denunciado sea parte en la convención y que haya reconocido la jurisdicción de la Corte.
- Las resoluciones de la Corte son obligatorias para los estados parte, salvo aquellos que no aceptan su competencia.
- México emitió una declaración en la que no acepta la competencia de la Corte bajo el argumento de que nuestra legislación prevé los recursos necesarios para corregir cualquier falta en la estructura de preservación de las garantías individuales y sociales del país.

## Bibliografía

- Código Penal para el Distrito Federal*, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2002.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2004.
- Guía básica de diligencias para el Ministerio Público*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Las mujeres contra la violencia: Rompiendo el silencio*, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 1998.
- Manual de capacitación en ataques sexuales para consejeros*, Departamento de Salud de Texas, EUA.
- BLANC, Oliver, *Olympe de Gouges*, París, Ed. Syros, 1981.
- CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl, Raúl Carranca y Rivas, *Código Penal anotado*, México, Porrúa, 24a. edición, 2001.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Recomendación 044/1998 “Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua”*.
- CORSI, Jorge, Mónica Liliana Domen et al., *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Argentina, Ed. Paidós, 1995.
- LAROCHE, Ginette, *Guía para prestar ayuda a las mujeres violadas*, Montreal, Canadá, Corporación de Trabajadores Sociales de Quebec, 1985.
- OLAMENDI Torres, Patricia (coord.), *Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de Atención*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997.
- , *La mujer en la legislación mexicana*, México, Senado de la República, 1998.
- ONU, *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, Departamento de Información y Publicación de las Naciones Unidas, 2000.
- , *Informe de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas de la Década de la Mujer: Equidad, Desarrollo y Paz*, Nueva York, Naciones Unidas, 1981.
- , *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, Nueva York, Naciones Unidas, 1986 (A/CONF.116/28/Rev.1).
- , *Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Parte I)].

- , *Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 [A/CONF.171/13].
- , *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 septiembre 1995 [A/CONF.177/20/Add.1].
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, “La automatización de la jurisprudencia en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, año de XXVII, núm. 80, mayo-agosto, 1994.
- RANNAURO MELGAREJO, Elizardo y Beatriz Hernández Narváez (coords), *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo*. SRE/UNIFEM/PNUD, 2a. ed., México, 2004.
- SPOTA, Alma, *Igualdad jurídica y social de los sexos*, México, Ed. Porrúa, 1967.
- HERNÁNDEZ NARVÁEZ, Beatriz, Yolanda Castro et al. (comps.), *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, México, SRE/UNIFEM/PNUD, 2004.
- STUART MILL, John y Hamet Taylor Mill, *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, Madrid, Machado libros, 2000.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Seminario Judicial de la Federación*, diversos tomos.
- URBINA, Jorge, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos: un recurso para el ciudadano mexicano*, México, 1994.
- VACHS, Alice, *Sex Crimes*, Random House, 1993.
- WALLACH SCOUT, Joan, *Only paradoxes to offer. French feminists and the rights of man*, Londres, Harvard University Press, 1996.

# Índice

<i>Introducción</i> . . . . .	7
<i>La lucha de las mujeres</i> . . . . .	11
<i>Situación de la mujer en México</i> . . . . .	23
<i>Una nueva actitud</i> . . . . .	43
<i>Los instrumentos internacionales relativos a la mujer y su protección</i> . . . . .	51
<i>Guía para comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer</i> . . . . .	53
<i>Trastornos producidos por la violencia</i> . . . . .	57
<i>Hombres agresores</i> . . . . .	63
<i>Manual de apoyo en diligencias básicas del Ministerio Público en el trabajo con delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual y la violencia familiar</i> . . . . .	67
<i>Intervención de los servicios periciales en la investigación de los delitos sexuales</i> . . . . .	81
<b>Anexo I</b> <i>Recomendaciones a México por los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos</i> . . . . .	87
<b>Anexo II</b> <i>Principales instrumentos internacionales relativos a la mujer</i> . . . . .	95

Anexo III	
<i>Mecanismos jurídicos nacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres</i> . . . . .	103
Anexo IV	
<i>Cuadro analítico de garantías individuales</i> . . . . .	107
Anexo V	
<i>Cuadro analítico: protección de los derechos humanos en México</i> . . . . .	109
Anexo VI	
<i>Cuadro analítico: protección internacional de los derechos humanos</i> . . . . .	111
<i>Bibliografía</i> . . . . .	115

## **EL CUERPO DEL DELITO:**

los derechos humanos  
de las mujeres en la  
justicia penal



se terminó de imprimir en la ciudad de México durante el mes de agosto del año 2006. La edición, en papel de 75 gramos, consta de 1,500 ejemplares más sobrantes para reposición y estuvo al cuidado de la oficina litotipográfica de la casa editora.

Si bien la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país ha enfrentado obstáculos e incomprensiones, la acción del Movimiento Amplio de Mujeres y la sensibilidad que se encontró en legisladores y funcionarios públicos ha posibilitado la ratificación de instrumentos internacionales y reformas legislativas, en las cuales se reconoce que la violencia sexual daña la integridad física, psíquica y la libertad sexual. En la actualidad la mayor parte de las procuradurías del país tiene servicios de apoyo a víctimas y en algunas otras se abren espacios específicos para atender a mujeres, pero el trabajo debe continuar ya que en el eslabón del sistema de justicia los servicios de apoyo a víctimas no han tenido continuidad en los tribunales. En este trabajo se plantean diferentes acciones para erradicar la violencia intrafamiliar; para que las mujeres conozcan sus derechos, para que reciban un trato humanitario, de respeto a su dignidad e integridad corporal y además, se argumenta sólidamente la propuesta para la creación de juzgados especializados, demanda que permanece sin ser atendida por el Poder Judicial.

El cuerpo del delito



9 789707 018129

Miguel Ángel  
  
Porrúa



**CONOCER  
PARA DECIDIR**  
EN APOYO A LA  
INVESTIGACIÓN